

Los órganos constitucionales autónomos en México

Miguel Alejandro LÓPEZ OLVERA
Enrique MEZA MÁRQUEZ
Marco Antonio CONTRERAS MINERO
Gerardo ACUAYTE GONZÁLEZ



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas

LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS
EN MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 938

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Miguel López Ruiz
Cuidado de la edición

Javier Mendoza Villegas
Formación en computadora

Mauricio Ortega Garduño
Elaboración de cubierta

MIGUEL ALEJANDRO LÓPEZ OLVERA
ENRIQUE MEZA MÁRQUEZ
MARCO ANTONIO CONTRERAS MINERO
GERARDO ACUAYTE GONZÁLEZ

LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
México, 2021

Este libro forma parte del proyecto institucional “Los órganos constitucionales autónomos ante las transformaciones políticas del México actual”, coordinado por Miguel Alejandro López Olvera, así como del proyecto “Los órganos constitucionales autónomos en México. Paradigmas y perspectivas en el escenario de las transformaciones contemporáneas”, coordinado por Miguel Alejandro López Olvera y Hugo Alejandro Concha Cantú, como parte del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) IG300620.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad
Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 11 de octubre de 2021

DR © 2021. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN en trámite

CONTENIDO

Introducción	XI
CAPÍTULO PRIMERO. Los órganos constitucionales autónomos y su ubicación en la Constitución	1
CAPÍTULO SEGUNDO. Diferentes denominaciones en el texto de la Constitución	7
CAPÍTULO TERCERO. Tipos de autonomía por órgano y por estado. .	11
CAPÍTULO CUARTO. La personalidad jurídica y el patrimonio propios de los órganos constitucionales autónomos	15
CAPÍTULO QUINTO. Tendencia general para su creación	19
CAPÍTULO SEXTO. Número ideal de órganos constitucionales autónomos	31
CAPÍTULO SÉPTIMO. Órganos constitucionales autónomos locales creados para desarrollar funciones específicas o sui géneris	35
1. Auditoría y fiscalización presupuestal.	36
2. Combate a la corrupción	36
3. Evaluación de política pública	37
4. Laboral	38
5. Sui géneris en estricto sentido.	39
CAPÍTULO OCTAVO. Órganos constitucionales autónomos municipales	43

RELACIÓN DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS
EN MÉXICO

Nota preliminar	47
1. Denominación	47
2. AA (año de autonomía).	47
3. Ubicación y fundamento constitucional.	49
4. Denotación constitucional	49
5. Competencia.	50
6. PJ (personalidad jurídica)	50
7. PP (patrimonio propio)	50
8. Autonomía	50
I. Órganos constitucionales autónomos federales	51
II. Órganos constitucionales autónomos locales	56
1. Aguascalientes.	56
2. Baja California	58
3. Baja California Sur.	60
4. Campeche.	62
5. Ciudad de México	64
6. Coahuila de Zaragoza	68
7. Colima	70
8. Chiapas.	74
9. Chihuahua	76
10. Durango	78
11. Guanajuato.	81
12. Guerrero	84

13. Hidalgo	87
14. Jalisco	89
15. México	91
16. Michoacán	94
17. Morelos	97
18. Nayarit	100
19. Nuevo León	102
20. Oaxaca	104
21. Puebla	107
22. Querétaro	109
23. Quintana Roo	111
24. San Luis Potosí	114
25. Sinaloa	116
26. Sonora	118
27. Tabasco	121
28. Tamaulipas	123
29. Tlaxcala	127
30. Veracruz	129
31. Yucatán	132
32. Zacatecas	135
Bibliografía	139

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación recopila una serie de datos tomados del texto de las treinta y tres Constituciones vigentes en nuestro país, la federal y las de las entidades federativas, relativos a las características de los órganos constitucionales autónomos.

Hemos identificado que el Órgano Reformador de la Constitución federal y los órganos reformadores de las Constituciones locales han creado órganos constitucionales autónomos con características iguales y bajo criterios y lógicas, en algunos casos idénticos a los federales, y en otros casos muy diferentes.

Los datos que se obtuvieron, y que se presentan en las tablas al final del capítulo octavo, consideramos que son muy útiles para realizar investigaciones futuras sobre la figura de los órganos constitucionales autónomos en nuestro país, ya que resulta necesaria una discusión bajo las circunstancias políticas y jurídicas actuales.

Las discusiones que se han abierto a partir de la toma de posesión del actual presidente de la República han evidenciado la necesidad de realizar análisis más profundos sobre estos órganos, que ya se han convertido en parte fundamental en la toma de decisiones por parte de los poderes y órganos del Estado mexicano.

En este texto sólo realizamos algunas consideraciones respecto de temas que atañen exclusivamente a cuestiones que se encuentran en las Constituciones, sin entrar a la discusión y el análisis de los temas y materias que los órganos reformadores de las Constituciones reservaron a la ley.

El documento se divide en dos partes. En la primera, se analizan los datos obtenidos de las Constituciones. En la segunda, se presentan, en tablas, los datos obtenidos.

En la primera parte, que a su vez se divide en ocho capítulos, se examinan en el primer capítulo, la ubicación técnica jurídica de los diferentes órganos constitucionales autónomos en el texto de la Constitución; en el segundo capítulo se estudian las diferentes denominaciones en el texto de la Constitución de los órganos constitucionales autónomos; en el tercer capítulo se señalan y analizan los tipos de autonomía por órgano y por entidad

federativa; en el cuarto capítulo se analiza si los órganos constitucionales autónomos cuentan o no con personalidad jurídica y patrimonio propios en los textos constitucionales; en el quinto capítulo se estudian las tendencias generales actuales para su creación; en el sexto capítulo se determina cuál debería ser el número ideal de estos órganos; en el séptimo capítulo se señala cuáles son los órganos constitucionales autónomos locales creados para desarrollar funciones específicas o sui géneris, y en el octavo capítulo se estudia el caso de los órganos constitucionales autónomos municipales.

En la segunda parte presentamos, de manera textual, en treinta y tres tablas, que corresponden a los órganos constitucionales autónomos reconocidos en la Constitución federal y a los de las treinta y dos entidades federativas, los datos que definen constitucionalmente a estos órganos, tales como la denominación del órgano; la fecha de publicación del decreto que le otorga autonomía constitucional; su ubicación técnica en el texto de la Constitución; su denotación constitucional; la competencia material que le asigna la Constitución; si cuenta o no con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como el tipo de autonomía que le ha asignado la respectiva Constitución.

Finalmente, queremos agradecer al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en especial a su director, doctor Pedro Salazar Ugarte, y a la doctora Issa Luna Pla, por el apoyo brindado para el desarrollo de la presente investigación, que se inscribe en el proyecto institucional “Los órganos constitucionales autónomos ante las transformaciones políticas del México actual” y en el Proyecto PAPIIT “Los órganos constitucionales autónomos en México. Paradigmas y perspectivas en el escenario de las transformaciones contemporáneas”.

Miguel Alejandro LÓPEZ OLVERA
Enrique MEZA MÁRQUEZ
Marco Antonio CONTRERAS MINERO
Gerardo ACUAYTE GONZÁLEZ

CAPÍTULO PRIMERO

LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y SU UBICACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta dividida, técnicamente, en nueve grandes apartados, denominados “títulos”. Cada título agrupa una serie de materias, derechos, garantías, principios, temas, etcétera. Los tres primeros títulos no tienen denominación. Los títulos cuarto al noveno sí tienen una denominación.

Esta es la estructura técnico-jurídica de la Constitución federal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO II

DE LOS MEXICANOS

CAPÍTULO III

DE LOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO IV

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN
Y DEL TERRITORIO NACIONAL

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA DIVISIÓN DE PODERES

CAPÍTULO II

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN I

DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO

SECCIÓN II

DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

SECCIÓN III

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SECCIÓN V

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO III
DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO IV
DEL PODER JUDICIAL

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEXTO
DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL

TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIÓNES GENERALES

TÍTULO OCTAVO
DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN

TÍTULO NOVENO
DE LA INVIOABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Según el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se subdivide en dos apartados fundamentales, el dogmático y el orgánico”.¹

Y sigue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

...el título primero consagra las garantías individuales que constituyen una protección a los gobernados contra actos arbitrarios de las autoridades, especialmente las previstas en los artículos 14 y 16, que garantizan el debido proceso y el ajuste del actuar estatal a la competencia establecida en las leyes. Por su parte, los artículos 39, 40, 41 y 49 reconocen los principios de soberanía popular, forma de estado federal, representativo y democrático, así como la división de poderes, fórmulas que persiguen evitar la concentración del poder en entes que no sirvan y dimanen directamente del pueblo, al instituirse precisamente para su beneficio. Por su parte, los numerales 115 y 116 consagran el funcionamiento y las prerrogativas del Municipio Libre como base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados, regulando el marco de sus relaciones jurídicas y políticas.²

Es interesante este punto, ya que algunos autores explican que

Una característica fundamental es que los órganos constitucionales autónomos se ubican fuera de la estructura orgánica de los tradicionalmente denominados poderes del Estado, no pudiéndose adscribir a ninguno de tales poderes, ni forman parte de la administración pública, ni del Poder Legislativo, ni del Judicial.³

Sin embargo, así como está diseñada técnicamente en la actualidad la Constitución mexicana, entenderíamos que la ubicación de los órganos constitucionales autónomos no atiende a un criterio técnico-lógico-jurídico, sino que el Órgano Reformador de la Constitución los ha ido incorporando en el texto constitucional de manera caprichosa.

¹ Tesis de jurisprudencia P./J. 73/2000, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XII, agosto de 2000, p. 484.

² Tesis de jurisprudencia P./J. 101/99, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, septiembre de 1999, p. 708.

³ Cienfuegos Salgado, David, “Los órganos autónomos en el constitucionalismo guerrerense. Revisión y propuesta”, en Gámiz Parral, Máximo N. y Rivera Rodríguez, José Enrique (coords.), *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 481.

La doctrina señala que “una característica derivada de la imposibilidad de adscribirlos orgánicamente a cualquiera de los tradicionales poderes, los órganos constitucionales autónomos tienen una «paridad de rango» respecto de los demás órganos y poderes, de tal forma que no se encuentran subordinados a ellos”.⁴

Como podemos observar, en el título primero, que no tiene denominación, pero que tradicionalmente se le conoce como la parte dogmática, encontramos ubicados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; al Banco de México; al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y a la Comisión Federal de Competencia Económica. Y también estaba ubicado en este título primero el ya desaparecido Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En el título segundo, que tampoco tiene denominación, encontramos ubicado al Instituto Nacional Electoral.

En el título tercero, que tampoco tiene denominación, capítulo IV, “Del Poder Judicial”, encontramos ubicados a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Como se puede apreciar, técnicamente hablando, no hay una paridad de rango, en virtud de que orgánicamente no fue creado un título o un capítulo específico para los órganos constitucionales autónomos, al menos en la Constitución federal.

Lo mismo sucede con la mayoría de las Constituciones de los estados, salvo algunos casos, como Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz, que sí tienen un apartado específico para los órganos constitucionales autónomos, lo cual, consideramos, sí les da paridad de rango.

Será necesario, entonces, hacer una revisión técnica de las Constituciones, tanto de la federal como de las locales, para reorganizar sus estructuras y darles el peso político y jurídico que les corresponde a los órganos constitucionales autónomos.

⁴ *Idem.*

CAPÍTULO SEGUNDO

DIFERENTES DENOMINACIONES EN EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN

No encontramos una denominación común para nombrar a aquellos órganos que no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y que poseen autonomía constitucional; esto es así, debido a que ni en la doctrina ni en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ni en la normatividad podemos encontrar una homogenización del concepto.

En el plano doctrinario se han utilizado las siguientes denominaciones: “organismos constitucionales autónomos”,⁵ “órganos constitucionales autónomos”,⁶ “organismos públicos autónomos”.⁷ Las mencionadas diferencias en sus denominaciones, aunque parecería una cuestión menor, en la realidad generan confusión teórica y práctica.

En los criterios de la SCJN encontramos las siguientes denominaciones: “organismos constitucionales autónomos”⁸ y “órganos constitucionales autónomos”.⁹

En el ámbito normativo, específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos las siguientes denominaciones: Organismo Autónomo (artículo 6o., A, fracción VIII, al referirse al organismo garante de acceso a la información pública y protección de datos personales); Autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su admi-

⁵ Ackerman Rose, John Mill, *Autonomía y constitución: el nuevo estado democrático*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 18 y ss.

⁶ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, pp. 243 y ss.

⁷ Cruz Lesbros, Rosa María (comp.), *El papel de los organismos públicos autónomos en la consolidación de la democracia. Cuarto Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009.

⁸ Tesis aislada, 1a. CLXXXIII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, octubre de 2009, p. 1003.

⁹ Tesis P./J.12/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 1871.

nistración (artículo 28, al referirse al Banco Central); Órgano Autónomo (artículo 26, C, al referirse al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y artículo 28, al referirse a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Federal de Telecomunicaciones); Organismo Público Autónomo (artículo 41, fracción V, Apartado A, al referirse al Instituto Nacional Electoral); Organismos a los que esta Constitución otorga autonomía (artículo 55, fracción V, al referirse a los requisitos para ser diputado federal, y en el artículo 108, al referirse a las responsabilidades de los servidores públicos); Organismos con autonomía reconocida en la Constitución (artículo 74, fracción VIII, al referirse a la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los mismos, y el artículo 75, al referirse a la obligación de presentar los tabuladores desglosados de remuneraciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación); Órgano Público Autónomo (artículo 102, A, al referirse a la Fiscalía General de la República); Órganos Constitucionales Autónomos (artículo 105 fracción I, inciso L, al referirse a las controversias constitucionales). Por lo anterior, encontramos ocho denominaciones distintas para referirse a los órganos constitucionales autónomos.

Si nos trasladamos al ámbito normativo de las treinta y dos Constituciones de las entidades federativas, el número de denominaciones aumenta considerablemente; por citar las más representativas, destacamos las siguientes: organismo público autónomo, órgano público autónomo, órgano constitucional autónomo, organismo constitucional autónomo, órgano autónomo, organismo autónomo, órgano garante autónomo, órgano autónomo del Estado, órgano autónomo reconocido por la Constitución, e institución autónoma.

Además de lo anterior, encontramos que en una misma Constitución local se mencionan hasta en seis ocasiones diferentes denominaciones, tal como se muestra en la siguiente tabla, que es una muestra representativa elaborada a partir de las Constituciones de las entidades federativas que contenían más denominaciones:

TABLA: DIFERENTES DENOMINACIONES EN ALGUNAS
 CONSTITUCIONES LOCALES

<i>Denominaciones empleadas en el texto constitucional local</i>	<i>Entidades federativas</i>								
	<i>Baja California</i>	<i>Chiapas</i>	<i>Michoacán</i>	<i>Nayarit</i>	<i>Querétaro</i>	<i>Sinaloa</i>	<i>Sonora</i>	<i>Tabasco</i>	<i>Tamaulipas</i>
Organismo Público Autónomo	*		*	*	*	*	*	*	*
Órgano Constitucional Autónomo	*					*		*	
Órgano Público Autónomo	*					*	*	*	
Organismo Constitucional Autó- nomo	*	*	*		*				
Órgano Autónomo	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Organismo Autónomo	*		*	*	*	*			*
Institución Autónoma				*					
Órgano autónomo reconocido por la Constitución									*
<i>Total</i>	6	3	4	4	4	5	3	4	3

FUENTE: Elaboración propia a partir de las tablas presentadas en la segunda parte de este libro.

Entendemos, con Martínez Robledos, que es distinto referirse a un “órgano” que a un “organismo”, debido a que el primero se coordina con los demás poderes, y no está subordinado a ninguno de ellos; en el caso del segundo, es una unidad administrativa adscrita a alguno de los poderes tradicionales.¹⁰ Por ello, nos pronunciamos a favor del uso del concepto “órgano constitucional autónomo”, y no de “organismo constitucional autónomo”; en esto coincidimos con las denominaciones doctrinarias de Susana Thalía Pedroza de la Llave,¹¹ Jaime Cárdenas,¹² Pedro Salazar y Miguel Carbonell.¹³

¹⁰ Martínez Robledos, Marybel, “Órganos y organismos constitucionales autónomos: una reforma pendiente ¿Fortaleza o debilidad del Estado?”, *El Cotidiano*, México, núm. 190, marzo-abril, 2015, pp. 123-144, consultado el 20 de octubre de 2019, disponible en: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/19014.pdf>.

¹¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, “Los órganos constitucionales autónomos en México”, en Serna de la Garza, José María y Caballero Juárez, José Antonio (eds.), *Estado de derecho y transición jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 173-194.

¹² Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *op. cit.*, pp. 243 y ss.

¹³ Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *División de poderes y régimen presidencial en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 55-60.

CAPÍTULO TERCERO

TIPOS DE AUTONOMÍA POR ÓRGANO Y POR ESTADO

Uno de los rasgos esenciales de los órganos constitucionales autónomos es “que son establecidos y configurados directamente por la Constitución”;¹⁴ en ese sentido, resulta pertinente distinguirlos de aquellos que sólo están mencionados en el texto constitucional y que han sido denominados órganos de “relevancia constitucional”,¹⁵ porque no son independientes respecto de los poderes tradicionales. Es así que la autonomía “implica dentro del constitucionalismo mexicano —en diversos niveles y grados— el reconocimiento de cierta independencia para regirse por normas y órganos de decisión propios”.¹⁶ Esta idea se confirma con la siguiente definición: “La autonomía es la cualidad de quien tiene capacidad de autorregulación, con independencia de cualquier influencia externa”.¹⁷

Una primera distinción que debe hacerse respecto a los tipos de autonomía que existen es la que se refiere a la naturaleza de la misma autonomía; es decir, si se parte de la fuente normativa que la establece, puede hablarse de “autonomía constitucional” cuando se encuentra determinada por la ley suprema, y de “autonomía legal” cuando se deriva de una norma secundaria.¹⁸

A continuación, se enlistan los tipos de autonomía que han sido identificados en los textos de las 32 Constituciones locales:

¹⁴ García-Pelayo, Manuel, “El ‘Status’ del Tribunal Constitucional”, en *Obras completas*, vol. III, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 2899.

¹⁵ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *op. cit.*, p. 245.

¹⁶ Vázquez-Gómez Bisogno, Francisco, “La «autonomía constitucional» de la Fiscalía General de la República. Su análisis a la luz de la teoría de la Constitución mexicana”, en Garduño Domínguez, Gustavo y Andreu Gálvez, Manuel (coords.), *La Constitución mexicana de 1917: Estudios jurídicos históricos y de derecho comparado a cien años de su promulgación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 162.

¹⁷ Núñez Castañeda, José, *La autonomía de los órganos electorales en México*, Toluca, Instituto Electoral del Estado de México, 2017, p. 93.

¹⁸ Es el caso de la autonomía universitaria, cuyo origen es diverso y, por tanto, su configuración es distinta. Véase García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 104-109.

- Autonomía plena, la que “implica una autonomía total, es decir, una auténtica posibilidad de gobernarse sin subordinación externa”.¹⁹
- Autonomía técnica, como una “facultad otorgada a un órgano para decidir libremente los procedimientos y métodos que utilizará para cumplir con la función pública conferida, cuando ésta implica una especialización de carácter técnico”.²⁰
- Autonomía operativa, autonomía de gestión o autonomía administrativa, se refiere a la capacidad del órgano “para decidir libremente la administración, manejo, custodia y aplicación de sus ingresos, egresos, fondos y en general, de todos los recursos financieros, humanos y materiales que utilice”.²¹
- Autonomía de decisión o autonomía resolutoria, es la capacidad con que cuenta el órgano “para solventar los asuntos de su competencia con plena independencia, sin que existan elementos de injerencia, subordinación o sumisión encaminados a influir en sus decisiones más significativas”.²²
- Autonomía financiera-autonomía presupuestaria, que puede entenderse como la “facultad para definir su presupuesto o como facultad para disponer de los recursos económicos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, sin necesidad de autorizaciones”.²³
- Plena autonomía jurisdiccional, que tienen los órganos que realizan funciones jurisdiccionales para dictar sus fallos.
- Autonomía en su funcionamiento, que se entiende como la “capacidad de los órganos para realizar todas las actividades inherentes a sus atribuciones”.²⁴
- Autonomía para gobernarse, autonomía normativa o autonomía de reglamentación interna, que “implica la capacidad para expedir planes, programas, reglamentos y otras disposiciones necesarias para su organización interna y el cumplimiento de sus funciones”.²⁵

¹⁹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, “Órganos constitucionales autónomos”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 29, 2010, p. 258.

²⁰ Núñez Castañeda, José, *op. cit.*, p. 120.

²¹ Astudillo Reyes, César, “Auditoría Superior de la Federación. Contenido, alcances, garantías y fortalecimiento de su autonomía constitucional”, en Ackerman Rose, John Mill y Astudillo Reyes, César (coords.), *La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 64.

²² *Ibidem*, p. 65.

²³ Núñez Castañeda, José, *op. cit.*, p. 121.

²⁴ *Ibidem*, p. 122.

²⁵ *Idem*.

De lo anterior puede afirmarse que existen distintos tipos y grados de autonomía, lo que incide en que “el diseño institucional y la confección normativa jurídico-constitucional de los órganos del Estado a los que se les concede esa autonomía son desiguales y heterogéneos”.²⁶

En cuanto a las conclusiones obtenidas de un análisis de las 32 Constituciones de las entidades federativas, se resalta lo siguiente:

- La mayoría de los 32 órganos constitucionales autónomos locales, garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, cuentan con plena autonomía técnica y con autonomía de gestión. Sin embargo, es de destacar el caso del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,²⁷ que carece de plena autonomía técnica, pero la Constitución local lo dota de plena autonomía jurídica.
- En la materia electoral, veintidós de los 32 organismos públicos locales electorales (OPLE) gozan de autonomía en su funcionamiento conforme a los textos de las Constituciones locales; por otra parte, en la misma materia, pero en lo referente a los órganos jurisdiccionales locales, se detectó que quince de ellos cuentan con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.
- En cuanto a los órganos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, puede decirse que veintidós de los 32 órganos tienen tanto autonomía de gestión como autonomía presupuestaria.
- Finalmente, se señala que veintiuna de las veintiocho autoridades jurisdiccionales locales en materia administrativa cuentan con autonomía para dictar sus fallos; es decir, autonomía jurisdiccional, de acuerdo con las Constituciones locales.

De lo anterior, puede advertirse que no todos los órganos constitucionales autónomos tienen el mismo diseño por lo que se refiere al tipo de autonomía con que cuentan.

²⁶ Vázquez-Gómez Bisogno, Francisco, *op. cit.*, p. 166.

²⁷ Artículo 4o. bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CAPÍTULO CUARTO

LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y EL PATRIMONIO PROPIOS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

La personalidad jurídica y el patrimonio propios no son cualidades exclusivas o distintivas de los órganos constitucionales autónomos, puesto que también los organismos descentralizados²⁸ cuentan con ellos; sin embargo, a pesar de que a estos últimos se les reconoce cierta independencia, aún “tienen vínculos con el Poder Ejecutivo, y su ámbito de competencia se encuentra consignado en la legislación secundaria, por lo que son más fáciles de transformar”.²⁹

En ese sentido, lo que distingue a los órganos constitucionales autónomos respecto a los organismos descentralizados es su “grado de independencia frente a la organización centralizada del Estado”,³⁰ pues los órganos constitucionales autónomos son en mayor grado autónomos o independientes no sólo de la administración pública federal, sino también de los poderes tradicionales del Estado.

Susana Thalía Pedroza de la Llave ha escrito que la personalidad jurídica es una característica propia de un órgano constitucional autónomo, ya que este “ente u órgano debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria, esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación interna”.³¹

Si un órgano cuenta con personalidad jurídica propia, entonces puede ser sujeto de derechos, adquirir bienes y administrarlos, es decir, la perso-

²⁸ Al respecto, conviene citar el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece: “Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios...”.

²⁹ Moreno Ramírez, Ileana, *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*, México, Porrúa, 2005, p. 93.

³⁰ Núñez Castañeda, José, *op. cit.*, p. 98.

³¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p. 179.

alidad jurídica conlleva la capacidad de contar con patrimonio propio. Sin embargo, cuando se analiza el contenido de los textos constitucionales de las 32 entidades federativas respecto a los órganos constitucionales autónomos locales, puede encontrarse que existen algunos entes de esta naturaleza que no cuentan con ninguna de estas dos características, al menos no de manera expresa en las Constituciones estatales. De los 203 órganos constitucionales autónomos locales que se identificaron para este trabajo, 51 no tienen reconocida personalidad jurídica en la Constitución que los determina ni cuentan con patrimonio propio.

Ya se ha explicado en un capítulo anterior el problema que resulta tener un número amplio de posibles denominaciones sobre el mismo tipo de órganos; si a esa problemática se agrega que algunos de estos entes no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propio, es fácil entender por qué existe confusión al momento de distinguirlos de otros órganos que tienen características similares, como los organismos descentralizados.

Otro caso digno de mención se refiere a aquellos órganos constitucionales autónomos de carácter local que cuentan con patrimonio propio, pero carecen de personalidad jurídica, lo cual pareciera una deficiencia de técnica legislativa, pues las Constituciones locales son omisas al respecto.

Del total de órganos constitucionales autónomos locales (203), se identificaron dos casos: el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua³² y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit,³³ que cuentan con patrimonio propio, pero carecen de personalidad jurídica, de acuerdo con las Constituciones locales que les otorgan autonomía, respectivamente.

También es de destacar el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas,³⁴ que cuenta con personalidad jurídica; pero en el texto constitucional no se menciona que tenga patrimonio propio.

En cuanto a las autoridades jurisdiccionales locales (tanto en materia electoral como en materia administrativa) que tienen reconocida su autonomía constitucional, de los sesenta que existen en total, solamente a veinticuatro se les reconoce personalidad jurídica y cuentan con patrimonio propio, con la salvedad del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, caso que ya se ha tocado anteriormente.

Por tanto, se advierte que a la mayoría de las autoridades jurisdiccionales en materia administrativa y en materia electoral no se les ha reconocido

³² Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

³³ Artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

³⁴ Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

su personalidad jurídica ni cuentan con patrimonio propio, lo que abona a la ignorancia generalizada que hay en cuanto a los órganos constitucionales autónomos y sus elementos distintivos, lo que ocasiona que sean confundidos con otro tipo de entes jurídicos que también son mencionados en los textos constitucionales, pero cuya naturaleza jurídica es distinta.

CAPÍTULO QUINTO

TENDENCIA GENERAL PARA SU CREACIÓN

En México, como resultado de sucesivos procesos de reforma, la creación de órganos constitucionales autónomos inició con el otorgamiento de autonomía al Banco de México en 1993, seguido del Instituto Federal Electoral en 1996 (hoy Instituto Nacional Electoral); Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1999; Instituto Nacional de Geografía y Estadística en 2006; Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en 2013 (extinto en 2019); Instituto Federal de Telecomunicaciones, y Comisión Federal de Competencia Económica en 2013; Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en 2014 (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales); Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2014;³⁵ y finalmente, la Fiscalía General de la República en 2014 (cuya declaratoria constitucional entró en vigor en 2018).

Este capítulo se centrará en identificar cuáles han sido los factores que han determinado el surgimiento y proliferación de órganos constitucionales autónomos en México, particularmente en las entidades federativas.

No obstante que dentro de la doctrina³⁶ existen críticas sobre la pertinencia y aumento de los órganos constitucionales autónomos en México,³⁷ esta tendencia fue generalizada en América Latina, y se difundió a materias como los derechos humanos, procuración de justicia, transparencia y rendición de cuentas, en el marco de procesos reformistas más amplios en todo el mundo.

A falta de disposición expresa en la Constitución nacional que autorice a las entidades federativas a la creación de órganos constitucionalmente au-

³⁵ La autonomía constitucional no se ha formalizado, en virtud de que no se ha expedido la ley respectiva.

³⁶ Dussauge, Mauricio, “Mitos y realidades de los organismos constitucionales autónomos mexicanos”, *Revista de Administración Pública*, México, vol. L, núm. 3, septiembre-diciembre 2015, p. 229.

³⁷ Alcocer caracteriza esta tendencia como algo patológico, particularmente distinto del sistema organizacional mexicano, y la denomina “autonomitis”. Véase Alcocer, Jorge, “Autonomitis”, *Reforma*, 29 de enero 2013, p. 12.

tónomos, se ha generado un amplio debate en el foro especializado acerca del andamiaje jurídico que sustenta válidamente la creación de estos órganos a nivel local y su inserción armónica dentro de la estructura institucional del Estado mexicano.

Para un primer acercamiento a esta problemática es indispensable señalar que en el caso de las entidades federativas, el escenario actual en materia de órganos dotados de autonomía constitucional no es homogéneo, y a nivel comparativo revela importantes diferencias en cuanto a sus características, alcance de su autonomía reconocida en la Constitución y la naturaleza de las distintas relaciones existentes recíprocamente entre dichos órganos y con respecto a las demás instituciones del Estado.

Sobre este punto, cabe señalar que la irrupción de los órganos constitucionales autónomos constituye un punto de inflexión dentro del modelo constitucional basado en la teoría tradicional sobre la división tripartita de poderes, que resignifica los mecanismos de control del poder y desincorpora de la esfera de los poderes tradicionales funciones y competencias en favor de los nuevos órganos constitucionales autónomos. Al respecto, Jaime Cárdenas ha señalado que

... cuando los órganos constitucionales autónomos se incorporan en un Estado Federal también suelen alterar las reglas federales, ya sea porque se constituyen como órganos nacionales y asumen competencias que anteriormente realizaban instancias locales y municipales o, porque las competencias de los órganos constitucionales autónomos entran en conflicto de manera directa o indirecta con las competencias de las instancias locales o municipales. En México, la creación de los órganos constitucionales autónomos ha implicado el despojo de competencias que los Estados tenían en algunas materias.³⁸

³⁸ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, “Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifican y sustituyen los artículos 40 a 42, 48 a 57, y 67 a 69 del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, propuesta por el Jefe de Gobierno, en materia de órganos constitucionales autónomos y de relevancia constitucional”, *Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, núm. 7-I, 5 de octubre de 2016, consultado el 20 de octubre de 2019, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20161005-I.pdf>. El autor lo ejemplifica de la siguiente manera: “En materia electoral, el Instituto Federal Electoral puede constitucionalmente organizar elecciones estatales y municipales si las instancias locales lo solicitan; la credencial para votar que es una cédula de identidad ciudadana es expedida por las autoridades electorales federales y no por las locales; una buena parte de la propaganda en radio y televisión de los partidos y candidatos, aún en elecciones estatales y municipales, es regulada por la autoridad electoral autónoma federal; y, en los procedimientos de fiscalización a partidos y campañas, sólo la autoridad electoral federal tiene competencias para superar en las investigaciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario. Recientes órganos constitucionales autónomos en México, como el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa,

La SCJN ha tratado este tipo de implicaciones sobre relaciones competenciales en la controversia constitucional 32/2005, promovida por el municipio de Guadalajara en contra de los decretos de los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, relacionados con la creación del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como órgano constitucional autónomo estatal.

En esencia, el municipio de Guadalajara alegó que el Órgano Reformador de la Constitución local del Estado de Jalisco se excedió en sus atribuciones al constituir a dicho órgano como autoridad intermedia entre el estado y sus municipios, ya que carecía de facultades para crear entes autónomos adicionales a los expresamente establecidos en la Constitución de 1917; por lo tanto, la calidad de “órgano constitucional autónomo” y la vinculatoriedad de sus resoluciones emitidas a las autoridades estatales resultaban violatorias del principio de división de poderes y del pacto federal.

De manera relevante, la SCJN concluyó que

...atendiendo al sistema de distribución de competencias derivado de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Federal en el que se establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, se tiene que de la lectura integral del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se advierte que sea facultad exclusiva de los funcionarios de la Federación, ni de modo expreso ni de modo tácito que éstos puedan crear organismos constitucionales autónomos, ni tampoco deriva que para que las entidades federativas puedan crear ese tipo de organismos, deba ser contemplado o creado primeramente por el Órgano Reformador de la Constitución Federal.³⁹

No obstante que la SCJN determinó que la Constitución federal no reconoce expresamente a los funcionarios federales la competencia para crear órganos constitucionales autónomos, se debía determinar a qué orden jurídico —federal o estatal— correspondía la creación de tales entes, ya que en la Constitución Política del país no existe disposición expresa alguna en la que se autorice que aquéllos puedan crearse.

Frente a dicho escenario, en su resolución, la SCJN destacó la necesidad de analizar en dónde se ubican los llamados órganos constitucionales autónomos dentro del orden jurídico constitucional en México.

que es un organismo para medir la calidad de la educación que imparten los docentes en México tiene una fuerte impronta centralista que limita las competencias de las autoridades educativas en los Estados. Y, el órgano para la transparencia —el INAI—, tiene facultades para revisar las decisiones de las autoridades de transparencia de las entidades federativas”.

³⁹ Controversia constitucional 32/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, octubre de 2006, p. 912.

En este sentido, reconoció que

...de acuerdo con la doctrina, los órganos constitucionales autónomos surgen con motivo de una nueva concepción del Poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, ahora se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.⁴⁰

En esta interpretación evolutiva del principio de división de poderes, la SCJN consideró que el sistema jurídico mexicano obedece a esta nueva concepción de distribución del poder público, pues el establecimiento de órganos constitucionales autónomos para realizar funciones estatales específicas tiene como fin una mayor especialización, agilización, control y transparencia de esas funciones, para atender eficazmente las demandas sociales, sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Finalmente, concluyó que aun cuando no existe un precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos

Debido al régimen republicano, democrático y federal que establece la Constitución Federal, los Estados de la República, a través de sus Constituciones Particulares, como principio básico, han estructurado sus órganos de poder, en similitud a los que operan para la Federación, aunque con diferentes nombres; no obstante ello, las entidades federativas no están a obligadas a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Constitución Federal, pues en uso de la libertad soberana que gozan en su régimen interior, pueden según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal. En este sentido, toda vez que en nuestro régimen constitucional no existe precepto que autorice la creación de órganos constitucionales

⁴⁰ *Idem.*

autónomos; sin embargo, no hay duda que atendiendo la teoría constitucional moderna, se ha permitido su existencia en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, sin que, por otro lado, se advierta que la incorporación de dichos organismos autónomos sea privativa del Órgano Reformador de la Constitución Federal, por lo que puede válidamente concluirse que las entidades federativas, al ser libres y soberanas, esto es, autónomas en cuanto a su régimen interior, se encuentran facultadas para crear órganos constitucionales, independientes de los poderes tradicionales locales, con la única limitante de respetar los principios fundamentales de la Constitución Federal.⁴¹

En otro orden de ideas, el surgimiento de órganos constitucionales autónomos a nivel local responde a distintos factores, y tiene lugar en escenarios económicos, políticos y sociales, que en un momento determinado propician la necesidad de desincorporar funciones específicas confiadas a los poderes tradicionales para su realización. Entre los factores referidos se encuentran el descrédito de determinadas instituciones; los escenarios de transición hacia sistemas democráticos; el desmantelamiento del control estatal en amplias áreas económicas y las dinámicas de incorporación de los mercados nacionales al modelo económico globalizado, así como las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales para la creación de éstos, conforme a parámetros regulatorios y de gestión estandarizados.

No obstante, el origen de los órganos constitucionales autónomos en México no ha sido homogéneo, más aún si se piensa en dicha autonomía como una solución instrumental de la clase política para brindar respuesta a momentos coyunturales dentro de diversos escenarios de deslegitimación y crisis.

En este sentido, tal como ha señalado Córdova Vianello, a partir de la década de 1990, el surgimiento de los primeros órganos constitucionales autónomos tuvo como factores determinantes la deslegitimación creciente del sistema político y la exigencia de la sociedad civil para participar activamente en los procesos políticos.⁴²

En tal escenario, los órganos constitucionales autónomos se presentaban como una alternativa a las instituciones tradicionales, cuya legitimidad se encontraba en tela de juicio. De esta forma, no sólo los órganos

⁴¹ Controversia constitucional 32/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, octubre de 2006, p. 912.

⁴² Córdova, Lorenzo, “Incumplimiento de la ley y pérdida de credibilidad en las instituciones”, en Gutiérrez Garza, Esthela (coord.), *Cambiar México con participación social*, México, Siglo XXI-UANL-Senado de la República, 2011.

encargados de la función electoral, sino también aquellos de protección de los derechos humanos, “fueron los ejes a través de los cuales se condujo la transición a la democracia”,⁴³ incorporados en principio bajo un esquema de desconcentración o descentralización administrativa, y no propiamente como entes con autonomía constitucional. Además, otros autores sostienen que la creación más reciente de órganos con autonomía constitucional se encuentra vinculada a la implementación de reformas estructurales para la atención de áreas de interés prioritario del Estado.⁴⁴

La creación y el fortalecimiento de entes constitucionalmente autónomos constituyen una garantía institucional para asegurar que dichas áreas prioritarias atiendan a criterios estrictamente técnicos y especializados y se encuentren exentas de toda injerencia del Poder Ejecutivo.

En el caso de México, se han creado órganos con autonomía constitucional para atender las siguientes materias: 1) la política monetaria del Estado; 2) la organización de elecciones; 3) la protección y promoción de los derechos humanos; 4) la recopilación de datos estadísticos y la difusión de los mismos; 5) la evaluación educativa;⁴⁵ 6) el desarrollo eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; 7) el funcionamiento eficiente de los mercados garantizando la libre competencia; 8) la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales; 9) la medición de la pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social, y 10) la procuración de justicia.

A continuación, se presenta un diagnóstico obtenido a partir de la investigación realizada, que describe la creación de órganos constitucionales autónomos en México y la proliferación de éstos a nivel estatal a partir de la década de los noventa del siglo pasado.

Primeramente, se ha identificado la existencia a nivel estatal de 203 órganos constitucionales autónomos en las 32 entidades federativas (tabla 1). Los datos que a continuación se presentan parten de esta base.

Se observa que en 1994 comienza la tendencia de establecer entes públicos dotados de autonomía, distintos a los poderes tradicionales, para lle-

⁴³ *Ibidem*, p. 266.

⁴⁴ Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, “Los órganos constitucionales autónomos, antes y después del Pacto por México”, en Carbonell Sánchez, Miguel y Cruz Barney, Óscar (coords.), *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t. II, pp. 99 y 100. En sentido similar: Ruiz, José Fabián, “Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 37, julio-diciembre de 2017, p. 98.

⁴⁵ Tal como se mencionó, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fue dotado de autonomía constitucional en 2013, pero fue extinto en 2019.

var a cabo funciones del Estado; en ese año se instituyeron nueve, en ocho entidades federativas, las que pueden considerarse pioneras en la adopción de este diseño institucional; a partir de ahí y hasta 1996, la propagación tiene un ritmo acelerado, pues durante dicho periodo (1994-1996) se instituyeron 31, lo que representa el 15.27% del total de órganos constitucionales autónomos creados a nivel local.

Cabe resaltar que para 1996 la mayoría de las entidades federativas contaban con al menos un órgano constitucional autónomo.

Entre 1997 y 2013 se crearon 69 órganos constitucionales autónomos en las entidades federativas, lo que representa el 33.99% del total que se ha considerado. Es decir, durante este periodo se crea la tercera parte de los órganos constitucionales autónomos con que cuentan las entidades federativas hasta este momento.

Mención aparte merecen los años de 2007 y 2012, pues durante el mismo lapso (1997-2013) son los que presentan el mayor número de órganos constitucionales autónomos instituidos al interior de las entidades federativas, con ocho y nueve, respectivamente.

A partir de 2014 y hasta 2017, se advierte la mayor expansión de este tipo de órganos, al establecerse 93, es decir, el 45.81% del total.

Finalmente, durante el periodo comprendido entre 2018 y lo que va de 2020⁴⁶ son diez los órganos constitucionales autónomos que se han creado, lo que representa el 4.92% del total.

TABLA 1. TENDENCIA DE CREACIÓN
A NIVEL SUBNACIONAL

<i>Año de creación</i>	<i>Número de OCA</i>	<i>Porcentaje</i>
1994	9	4.43 %
1995	10	4.93 %
1996	12	5.91 %
1997	5	2.46 %
1998	4	1.97 %
1999	2	0.99 %
2000	5	2.46 %

⁴⁶ A la fecha de presentación de este trabajo.

<i>Año de creación</i>	<i>Número de OCA</i>	<i>Porcentaje</i>	
2001	3	1.48 %	
2002	2	0.99 %	
2003	4	1.97 %	
2004	2	0.99 %	
2005	4	1.97 %	
2006	4	1.97 %	
2007	8	3.94 %	
2008	5	2.46 %	
2009	1	0.49 %	
2010	3	1.48 %	
2011	3	1.48 %	
2012	9	4.43 %	
2013	5	2.46 %	
2014	24	11.82 %	45.81 %
2015	16	7.88 %	
2016	20	9.85 %	
2017	33	16.26 %	
2018	6	2.96 %	
2019	2	0.99 %	
2020	2	0.99 %	
Total:	203	100 %	

FUENTE: Elaboración propia a partir de las tablas presentadas en la segunda parte de este libro.

Tal como se observa, 2017 fue el año que experimentó la mayor irrupción de órganos constitucionales autónomos a nivel local, con un total de 33, lo que representa el 16.26% del total.

A continuación, se presenta el desglose por entidad y por año, que muestra la tendencia de creación de órganos constitucionales autónomos durante el periodo comprendido entre 1996 y 2020 (tabla 2).

TABLA 2. TENDENCIA DE CREACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR AÑO

Entidad federativa	Año de creación																			Núm. de OCA								
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Aguascalientes				1														1				2	1					5
Baja California	1													1								2				1		6
BCS		1																2				1						5
Campeche			1				1														1	1	2					6
CDMX																								8				8
Coahuila								1		1			1						1			1		2				7
Colima			2															1				5						8
Chiapas		1																				2	1					5
Chihuahua				2								1						1						1		1		6
Durango	1						1												2		1		1					6
Guanajuato	2		1												1								1	1				7
Guerrero			2																			4						6
Hidalgo																		1				1	1					4
Jalisco	1			1							1											1		2				6
México		1																					1	2	1			6
Michoacán		1						1		1			2												1			6

Tal como se observa, las entidades federativas que tienen el mayor número de órganos constitucionales autónomos son Ciudad de México, Colima, Querétaro, Sonora y Veracruz; en contrario, las que tienen menos órganos de este tipo son Tlaxcala e Hidalgo; mientras que catorce entidades federativas⁴⁷ cuentan con seis órganos.

Adicionalmente, los estados de Coahuila, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas han instituido en sus Constituciones locales siete órganos constitucionales autónomos. Por último, Aguascalientes, Baja California Sur y Chiapas cuentan con cinco órganos.

En otro orden de ideas, la tabla anterior muestra que la Ciudad de México es la única entidad federativa que ha establecido su número total de órganos constitucionales autónomos en un solo año, esto es debido a que la Constitución Política de la Ciudad de México fue publicada en la *Gaceta Oficial* el 5 de febrero de 2017.⁴⁸

Finalmente, puede concluirse que la evolución de órganos constitucionales autónomos en las entidades federativas ha tenido dos momentos relevantes; estos periodos son los comprendidos entre 1994-1996 y 2014-2017, ya que durante esos años se crearon más de la mitad de los órganos actuales (124), lo que corresponde al 61.08% del total de órganos constitucionales autónomos que actualmente existen (203). Lo anterior evidencia que la adopción de este diseño institucional por los órganos reformadores de las Constituciones locales puede atender a lo dispuesto por las reformas a la Constitución federal en dichos años, que dispusieron a los congresos locales la directriz para establecer órganos constitucionales autónomos en materias específicas; no obstante, el análisis de esta cuestión supera los alcances de este estudio y abre nuevas líneas de investigación.

⁴⁷ Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán.

⁴⁸ Para efectos de este estudio se tomaron en cuenta como órganos constitucionales autónomos solamente a los establecidos por la Constitución Política de la Ciudad de México, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido su configuración directa en la Constitución como requisito para considerarlo como tal. Véase Tesis P./J. 12/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 1871.

CAPÍTULO SEXTO

NÚMERO IDEAL DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

En este capítulo se explicará que no existe un número ideal de órganos constitucionales autónomos ni a nivel federal ni en las entidades federativas; lo anterior, dado que sería imposible determinar alguno, debido a los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe mencionar que distintos autores han expresado que los órganos constitucionales autónomos han sido creados en atención a determinadas circunstancias de acuerdo con el Estado y la sociedad de que se trate. Al respecto, José Luis Caballero ha identificado a las “demandas sociales” como “la causa principal de la aparición de los órganos constitucionales autónomos”,⁴⁹ mientras que Jaime Cárdenas señala que son tres las causas específicas que les dan origen:

- 1) El prestigio e influencia que algunos órganos constitucionales autónomos gozan en el Derecho comparado y en sistemas constitucionales comparados; 2) Las recomendaciones y sugerencias de instancias internacionales que piden a los Estado nacionales que algunos de ellos sean constituidos; y, 3) Las circunstancias y necesidades propias de cada Estado y sociedad que son atendidas y traducidas en algunos casos por su clase política a través de este tipo de organismos.⁵⁰

Por otra parte, Jordana y Levi-Faur consideran que si bien ya existían casos de agencias autónomas de larga tradición creadas en el Reino Unido y en Estados Unidos,⁵¹ es a partir de la década de los años noventa del siglo

⁴⁹ Caballero Ochoa, José Luis, “Los órganos constitucionales autónomos: más allá de la división de poderes”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 30, 2000, p. 162.

⁵⁰ Cárdenas Gracias, Jaime Fernando, “Aproximación a una teoría de los órganos constitucionales autónomos”, en Serna de la Garza, José María (coord.), *Contribuciones al derecho constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 213.

⁵¹ Jordana, Jacint, y Levi-Faur, David, *¿Hacia un estado regulador latinoamericano? La difusión de agencias reguladoras autónomas por países y sectores*, Barcelona, CIDOB, 2005, pp. 17 y

XX cuando en América Latina se experimentó el incremento y diversificación de autoridades autónomas, debido a que el proceso de reestructuración institucional del Estado es coincidente con las transformaciones económicas implementadas para la liberalización de las economías nacionales, frente a la crisis del modelo estatal desarrollista y la transición a la democracia que experimentaron algunos países de la región.⁵²

De esta forma, en los Estados latinoamericanos la necesidad de dotar de legitimidad y, especialmente, de credibilidad, nacional e internacional, al diseño e implementación de políticas gubernamentales en áreas estratégicas y especializadas (como el servicio de banca o las telecomunicaciones) dio origen a las autoridades reguladoras independientes con cierto grado de autonomía respecto del control político para el ejercicio de sus funciones específicas; este proceso se encuentra estrechamente relacionado con la implementación de las políticas privatizadoras surgidas en la década de los años ochenta, que determinaron la conversión del “Estado como proveedor de servicios” al “Estado regulador”.⁵³

Siguiendo con Jordana y Levi-Faur, en América Latina el sistema bancario central fue pionero en el desarrollo de las estructuras reguladoras, al disponer, por una parte, la creación de una autoridad regulatoria que controlara el monopolio de la emisión de moneda, y, por la otra, asegurar una considerable autonomía a dichos entes para determinar el manejo de la política monetaria y cambiaria del Estado, sin posibilidad de interferencia ajena a su función técnica.⁵⁴

La anterior aproximación retrospectiva sobre la creación de agencias autónomas en América Latina nos permite comprender el proceso de creación de los órganos constitucionales autónomos en México como respuesta a coyunturas económicas, sociales y políticas concretas.

Frente a los desafíos que conlleva la incorporación de los órganos constitucionales autónomos al diseño constitucional mexicano en razón de su naturaleza jurídica, la justificación de su existencia para el desarrollo de determinadas funciones estatales y el alcance mismo de sus atribuciones, cabe plantearse si en nuestro país la ley fundamental establece expresamente límites para su creación.

En este sentido, en la controversia constitucional 32/2005, la SCJN determinó que conforme al sistema de distribución de competencias estable-

18, consultado el 20 de octubre de 2019, disponible en: https://www.cidob.org/content/download/59530/1556258/version/1/file/doc_americalatina_7.pdf.

⁵² *Ibidem*, p. 11.

⁵³ *Ibidem*, pp. 13-15.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 18.

cido en la Constitución federal, lo que no está conferido a la Federación está reservado a los estados, y que toda vez que éstos son independientes, en cuanto pueden gobernarse por sí mismos, cuentan con facultades para crear órganos constitucionales autónomos que desarrollen funciones nuevas, “que por sus características no es conveniente que lleven a cabo los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”, más aún si la propia Constitución federal, en sus artículos 116 y 133, no prohíbe a los estados la creación de dichos organismos.⁵⁵

De acuerdo con dicha sentencia de nuestro alto tribunal, la relevancia de los órganos constitucionales autónomos se encuentra estrechamente relacionada con el principio de división de poderes. Sobre este punto, en la controversia constitucional 117/2014, la SCJN señaló que las implicaciones normativas del principio de división de poderes “no se obtienen mediante la modalidad de interpretación literal” del texto del artículo 49 constitucional, “por resultar insuficiente para capturar la integridad del parámetro de control de la validez a que da lugar”.⁵⁶

Por tanto, refrendó su doctrina en el sentido de que

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.⁵⁷

De esta manera, a través de múltiples pronunciamientos la SCJN ha concluido que la división de poderes contenida en el artículo 49 de nuestra carta magna es un principio evolutivo que tiene como propósito la limitación del poder, mediante la idea reguladora de balances que impida la concentración de éste, y que al mismo tiempo “posibilite la generación creativa de competencias públicas para la realización del bien común”, atendiendo “a las necesidades de la sociedad”.⁵⁸

⁵⁵ Controversia constitucional 32/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, octubre de 2006, p. 912.

⁵⁶ Tesis P./J. 45/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 25, diciembre de 2015, t. I, p. 38.

⁵⁷ Tesis P./J. 12/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 1871.

⁵⁸ Tesis P./J. 45/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 25, diciembre de 2015, t. I, p. 38.

De igual forma, la SCJN ha establecido la posibilidad de que las entidades federativas “en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal”.⁵⁹

De esta manera, se puede concluir que tanto las disposiciones del texto constitucional como las interpretaciones que del mismo ha realizado la SCJN no establecen pautas limitativas para su creación, siempre y cuando reúnan los requisitos indispensables para su caracterización como tal.⁶⁰

Sobre este punto, algunas de las experiencias comparadas pueden resultar útiles para la adopción de buenas prácticas frente a la caracterización constitucional de dichos entes, en donde se han propuesto soluciones que engloban tanto los elementos genéricos como los aspectos estrictamente técnicos que distinguen a los órganos constitucionales autónomos dentro de un estatuto específico y expreso en el texto constitucional; la implementación de procesos de reforma que desincorporen de la órbita de los poderes tradicionales determinadas funciones ejercidas por ellos y permitan a la postre el surgimiento de nuevas entidades autónomas para la realización de dichas actividades, atendiendo a los escenarios institucionales, políticos y a las necesidades específicas de cada sociedad, en el marco de los múltiples procesos contemporáneos de transformación.

⁵⁹ Tesis de jurisprudencia P./J.13/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 1870.

⁶⁰ De acuerdo con la SCJN, “aun cuando no existe precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos”, las características esenciales que se desprenden tienen dichos órganos son: *a)* Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; *b)* Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; *c)* Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y *d)* Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad”. *Cfr.* Tesis P./J. 12/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 1871.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS LOCALES CREADOS PARA DESARROLLAR FUNCIONES ESPECÍFICAS O SUI GÉNERIS

La Constitución federal mandata que las entidades federativas establezcan en su organización interna los siguientes órganos constitucionales autónomos: organismos públicos locales electorales y autoridades electorales jurisdiccionales (artículo 116, fracción IV, inciso c); los organismos garantes del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales (artículo 116, fracción VII); organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos (artículo 102, B); tribunales de justicia administrativa (artículo 116, fracción V); además, siguiendo el modelo de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo, la mayoría de los órganos reformadores de las Constituciones locales han dotado de autonomía constitucional a sus respectivas fiscalías, con la finalidad de asegurar su independencia de los poderes tradicionales.

Hasta hace algunos años la tendencia en la creación de órganos constitucionales autónomos en las entidades federativas obedecía más a reproducir los ya contemplados en la Constitución federal que a crear por propia iniciativa del legislador local, órganos constitucionales autónomos para atender materias específicas. Eso ha cambiado, ya que se han identificado veintinueve órganos constitucionales autónomos a nivel local que realizan funciones específicas o sui géneris.

Para efectos de este apartado, los órganos constitucionales autónomos con funciones específicas o sui géneris se han agrupado en las siguientes materias: auditoría y fiscalización presupuestal; combate a la corrupción; laboral, y aquellos que llevan a cabo una función que no tiene símil con ningún órgano constitucional autónomo, tanto a nivel local como federal.

Asimismo, se deben mencionar aquellos órganos constitucionales autónomos locales que pese a que realizan funciones específicas no contempladas en la mayoría de las Constituciones locales sí pueden tener un símil en la Constitución federal; en los tres casos que se mencionarán, su semejante a

nivel federal es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).⁶¹

1. *Auditoría y fiscalización presupuestal*

Tal como señalaba Jorge Carpizo, la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación debe configurarse como órgano constitucional autónomo, ya que al no formar parte de los poderes tradicionales se asegura su imparcialidad y objetividad.⁶² Aunque en la actualidad esto no se ha materializado en la Constitución federal, cuatro entidades federativas lo han adoptado en su régimen interior; estas son: Veracruz en 2000 (Órgano de Fiscalización Superior del Estado); Querétaro en 2008 (Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro); Colima en 2015 (Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental), y Sonora en 2017 (Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización).

2. *Combate a la corrupción*

En este grupo se encuentran las fiscalías especializadas en combate a la corrupción que se han instituido en tres entidades federativas: Campeche en 2017 (Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche); Yucatán en 2019 (Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán), y Chihuahua en 2020 (Fiscalía Anticorrupción del Estado).

Cabe mencionar que la doctrina ha destacado que estos órganos constitucionales autónomos, “por lo general reciben quejas ciudadanas, pero su labor principal es investigar de oficio cualquier sospecha o evidencia de corrupción gubernamental”, además de que cuentan con “amplios poderes de investigación”.⁶³

⁶¹ Es de relevancia reiterar que el Coneval aún no es propiamente un órgano constitucional autónomo; lo anterior, en virtud de que en tanto no se expida su ley respectiva seguirá siendo un organismo descentralizado.

⁶² Carpizo, Jorge, “Propuestas de modificaciones constitucionales en el marco de la denominada reforma del Estado”, en Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 211.

⁶³ Ackerman Rose, John Mill, *op. cit.*, p. 57.

3. *Evaluación de política pública*

Debido a que ya se ha planteado con anterioridad la situación del Co-neval, en cuanto a que a la fecha no se ha podido materializar su conversión de organismo descentralizado a órgano constitucional autónomo, es importante resaltar que a nivel local existen órganos constitucionalmente autónomos que realizan funciones similares a éste. Cabe destacar que en 2013, en el estado de Durango se estableció un órgano de este tipo dotado de autonomía constitucional, lo cual evidencia que fue pionero a nivel nacional; en 2016 se instituyó un órgano de este tipo en Sinaloa, y finalmente, en la Ciudad de México en 2017. A continuación, se detallan algunos aspectos.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el título quinto, “De los órganos constitucionales autónomos”, en su capítulo VI, “Del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango”, en los artículos 142 y 143 se establece el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la mencionada Constitución es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y tiene a su cargo “medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones”.

En la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su sección II ter, “Del Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social”, en su artículo 77 ter, se establece el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encargará de la “medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social del Estado, así como emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley”.

En la Constitución de la Ciudad de México, en el título quinto “De la distribución del poder”, capítulo V, “De los organismos autónomos”, artículo 46, inciso a), se establece el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el artículo 47, 1, se dispone que es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de

conformidad con su Ley; además, se dispone en dicha Constitución, que será “un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías”.

4. *Laboral*

Dentro de este grupo se destacan tres órganos jurisdiccionales en materia de justicia burocrática encargados de la resolución de conflictos de carácter laboral.

En la Constitución Política del Estado de Querétaro, capítulo sexto, “De los tribunales administrativos”, en el artículo 34, apartado B, se establece que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado es un órgano autónomo, que tiene como finalidad “conocer y resolver los conflictos que se susciten entre las entidades públicas del Estado y de los Municipios con sus trabajadores y sobre los conflictos de los Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Servicio de los Municipios”.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, título segundo, capítulo II, “De los órganos autónomos”, en su artículo 22, se establece con toda claridad en su fracción VII, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón como órgano autónomo. Por su parte, el artículo 79 B de la citada Constitución establece que este órgano estará a cargo de la “función jurisdiccional para resolver las controversias de carácter laboral entre el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos, y sus trabajadores”.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, título cuarto “De los poderes del Estado”, capítulo cuarto, “De la justicia administrativa”, sección segunda, “Del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática”, se establece en el artículo 114, que este Tribunal es un “órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones”, que está encargado de conocer y resolver de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del estado, de los municipios, de los órganos a los que la Constitución local les reconoce autonomía, “con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes”.

Además de los tres órganos mencionados, es de destacar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se contempla un Centro de Conciliación Laboral, en el artículo 114 B, correspondiente al título sexto “De los órganos autónomos del estado”; no obstante, dicho artículo menciona que es un “organismo público descentralizado”, que cuenta con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; pero a la fecha de entrega del presente documento aún no se ha expedido la ley orgánica que determine su integración y funcionamiento.

5. *Sui generis en estricto sentido*

A continuación, presentamos los órganos constitucionales autónomos locales que cuentan con funciones que no tienen similitud con ningún órgano de este tipo a nivel federal ni en las entidades federativas, y que podrían, por tanto, considerarse innovadores en cuanto a diseño institucional se refiere; debido a esto, aunque no son parecidos en cuanto a las funciones que realizan, los hemos considerado dentro de un mismo grupo, que puede denominarse “sui generis en estricto sentido”.

- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el título segundo, “De los poderes públicos”, capítulo III, “De los organismos públicos autónomos”, artículo 23-D, se establece el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, tratándose de una institución que se encarga de “garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos”.
- Instituto Estatal de Protección a la Identidad. En la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, capítulo V, denominado “De los habitantes”, se establece en el artículo 17 ter, el Instituto Estatal de Protección a la Identidad, como órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, que será autoridad en la materia, independiente y autónomo en sus decisiones, y será el órgano garante del derecho a la identidad; no obstante, cabe destacar que a la fecha de entrega del

presente documento aún no se ha expedido la ley que determinará su organización y funcionamiento.

- Instituto de Defensoría Pública. En la Constitución Política de la Ciudad de México, en el capítulo V, denominado “De los organismos autónomos”, en el artículo 46, inciso f), se establece al Instituto de Defensoría Pública como un organismo autónomo; en el artículo 51, 1, se menciona la finalidad de dicho Instituto, que es la de otorgar

...asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil”.

- Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. En la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulo VI, “De los organismos autónomos del estado”, en el artículo 67, fracción V, se establece la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, que en su ley respectiva, en el artículo 2o., dispone que es un organismo autónomo del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que tiene el encargo de “atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión”.
- Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico. En la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el título octavo, capítulo único, denominado “Derechos sociales y prevenciones generales”, el artículo 173 bis establece la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene la finalidad de “contribuir en el ámbito estatal, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos y resolver en forma imparcial los conflictos o diferencias suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios, con motivo de una atención médica”.

- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, título primero, “Disposiciones preliminares”, capítulo I, “De los derechos humanos y sus garantías”, en su artículo 2o., fracción VII, se establece el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), como un organismo público autónomo; la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en su artículo 93, dispone que el objeto de este Instituto es vigilar el cumplimiento de la citada Ley, la cual en su artículo 2o., expresa que

Tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas”.

Por lo anterior, lo consideramos un órgano constitucional autónomo *híbrido*, ya que realiza funciones que en el ámbito federal incumben al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, sección VI, “Transporte público sustentable”, se establece en el artículo 111 bis, el Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá como principal responsabilidad “establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte público” (*sic*).

En virtud de lo anterior, se advierte que los poderes reformadores de las Constituciones locales en uso de la libre configuración de su régimen interior, que les ha reconocido la SCJN, han creado órganos constitucionales autónomos para atender funciones estatales específicas; esto ha significado un incremento no sólo en el número de órganos constitucionales autónomos creados, sino un aumento en la diversidad de funciones que éstos realizan.

El análisis pormenorizado de las funciones que llevan a cabo los órganos constitucionales autónomos sui generis excede los objetivos del presente texto, pero abre nuevas líneas de investigación en cuanto a la diversidad, desarrollo y pertinencia de esos órganos.

CAPÍTULO OCTAVO

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS MUNICIPALES

A partir de la reforma constitucional por medio de la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, también se cambió la denominación de los tribunales de lo contencioso administrativo, y ahora se denominan “tribunales de justicia administrativa”, tanto a nivel federal como en todas las entidades federativas, pero además, estos tribunales también ahora son órganos constitucionales autónomos, con lo cual ahora tenemos un Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 32 tribunales locales de justicia administrativa, como órganos constitucionales autónomos.

Asimismo, en el estado de Nuevo León, la Constitución Política, en el artículo 63, fracción XLV, señala que

Los Municipios podrán contar con Órganos de lo Contencioso Administrativo, autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; los que se registrarán por los ordenamientos legales que al efecto se emitan.

Es decir, que con estos órganos constitucionales autónomos ahora contamos, en los tres niveles de gobierno, con esta clase de órganos, lo cual puede romper el principio de la división de poderes.

Ya anteriormente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se había pronunciado sobre el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal de Tijuana; en ese caso señaló:

Para que las sentencias de los tribunales municipales de lo contencioso administrativo, cuya existencia prevé el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puedan ser reclamables en amparo directo, es necesario que la función jurisdiccional que aquellos ejerzan al dirimir las controversias de su competencia se lleve a cabo con

plena autonomía e independencia, características de que carece el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal de Tijuana, Baja California, ya que si bien es cierto que el artículo 46 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, estatuye como regla general que los Ayuntamientos instituirán en su reglamento un órgano de lo contencioso administrativo con autonomía y definitividad en sus resoluciones, también lo es que conforme al artículo 6o. del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, dicho tribunal no tiene la función de dirimir conflictos entre la administración pública municipal y los particulares, con plena autonomía, sino la de conocer del recurso de revisión respecto de las resoluciones que las dependencias emitan con motivo del recurso de reconsideración y que, asimismo, conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Jueces Municipales respecto del recurso de inconformidad; además, según el artículo 33 del ordenamiento últimamente citado, sus resoluciones favorables a los particulares son impugnables a través del procedimiento de lesividad ante el Ayuntamiento, el cual adoptará la resolución definitiva que corresponda. A lo anterior debe agregarse que el titular del tribunal es nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, ocupará el cargo por el mismo periodo que aquél y podrá ser removido en cualquier momento por causa justificada. En consecuencia, en términos del artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo, debe concluirse que el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal de Tijuana, Baja California, carece de autonomía e independencia y, por tanto, sus resoluciones, ya sea por violaciones cometidas en el procedimiento o en la propia resolución, deben ser impugnadas en amparo indirecto.⁶⁴

La Segunda Sala no se pronuncia sobre la autonomía constitucional del tribunal, únicamente sobre las características de este órgano jurisdiccional en cuanto a la naturaleza de sus fallos, que son de naturaleza administrativa.

Con lo cual se debe analizar la pertinencia de crear órganos jurisdiccionales administrativos municipales como órganos constitucionales autónomos, ya que puede darse la posibilidad de que sean violatorios del principio de la división de poderes.

⁶⁴ Tesis de jurisprudencia 2a./J. 4/2005, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, febrero de 2005, p. 323.

RELACIÓN DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO

NOTA PRELIMINAR

Las tablas que a continuación se presentan contienen información de los órganos constitucionales autónomos que actualmente existen tanto a nivel federal como en cada una de las entidades federativas de la República mexicana. A continuación, se explica el contenido de cada columna:

1. *Denominación*

En la primera columna se ha colocado la denominación del órgano constitucional autónomo, tal como aparece en la Constitución de la entidad federativa.

2. *AA (año de autonomía)*

En la segunda columna se ha colocado la fecha del diario o periódico oficial en que el órgano constitucional autónomo adquirió por primera vez autonomía expresamente configurada en la Constitución.

Cabe puntualizar que el criterio de elección del año de autonomía constitucional se encuentra estrechamente relacionado con los criterios de selección¹ que se utilizaron para este trabajo, que son los siguientes:

- A) En el caso de las autoridades administrativas electorales, éstas fueron consideradas a partir de que cumplieran con las siguientes características en el texto constitucional: que se tratara de un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior, en virtud de que consideramos que con esa configuración se pueden empezar a contemplar como órganos constitucionales autó-

¹ En el muestreo que aquí se presenta, se observa que el surgimiento de los órganos constitucionales autónomos a nivel local se dio a partir de 1994; no obstante, este año depende estrictamente de los parámetros usados.

nomos, aunque es cierto que su autonomía se ha ido perfeccionando a través del tiempo.

- B) Respecto de los órganos jurisdiccionales en materia electoral, se determinó que para considerarlos órganos constitucionales autónomos debían cumplir con las siguientes características: mención expresa sobre su autonomía, no estar adscrito al Poder Judicial de la entidad federativa, y que no existiera calificación política de las elecciones (autocalificación).
- C) En cuanto a los órganos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, se ha tomado como criterio para considerarlos órganos constitucionales autónomos, que tengan autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios. No obstante, cabe hacer mención que los órganos establecidos en las Constituciones de los estados de Guanajuato y San Luis Potosí no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propios, y en el caso de Zacatecas, su Comisión de Derechos Humanos tiene personalidad jurídica, pero no patrimonio propio (nos referimos a lo estipulado en sus respectivas Constituciones).
- D) En el caso de los órganos locales garantes del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, se contemplaron como órganos constitucionales autónomos a partir de que reunieran las siguientes características: autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios. En su defecto, se consideraron aquellos a los que se les reconoció autonomía constitucional.
- E) Respecto de los tribunales de justicia administrativa, cuando el órgano reformador de la Constitución local lo ha establecido expresamente como órgano autónomo, se ha contemplado dicha fecha (es el caso del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California). En su defecto, se ha establecido como criterio la fecha del decreto con que se dio cumplimiento en el ámbito local al *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*,² que estableció en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las Constituciones y leyes de los estados debían instituir tribunales de justicia administrativa, dotados de autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

² *Diario Oficial de la Federación*, 27 de mayo de 2015.

- F) También es de destacar que se ha tomado la fecha en que se le ha reconocido la autonomía constitucional al órgano, aunque dicha autonomía esté condicionada; por ejemplo, el caso de la Fiscalía General del Estado de Jalisco,³ que se instituyó como organismo público autónomo.⁴

Para todos los casos, cuando el órgano experimentó cambios en su denominación, esto no fue tomado en cuenta siempre que no haya tenido como consecuencia la modificación de su naturaleza jurídica; por ejemplo, en 2008,⁵ en el estado de Querétaro se instituyó una Comisión Estatal de los Derechos Humanos como organismo público autónomo, que en 2013⁶ cambió su denominación a Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro; sin embargo, el cambio no alteró su naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo.

3. *Ubicación y fundamento constitucional*

En la tercera columna se ha colocado el artículo en el que consta la autonomía del órgano constitucional de que se trata, así como su ubicación constitucional de acuerdo con el título, capítulo, o sección en la que se encuentra contemplado el órgano constitucional autónomo.

4. *Denotación constitucional*

En la cuarta columna se tomó como referencia la nomenclatura usada en las Constituciones locales; por ejemplo, cuando se menciona en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es un organismo público autónomo, imparcial y colegiado, se ha tomado únicamente la denominación “Organismo Público Autónomo”.

³ El artículo tercero transitorio del Decreto 26408/LX/2017 establece que la autonomía constitucional de la Fiscalía entrará en vigor siempre y cuando se hayan efectuado las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁴ *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, 18 de julio de 2017.

⁵ *Periódico Oficial del Estado de Querétaro*, 31 de diciembre de 2008.

⁶ *Periódico Oficial del Estado de Querétaro*, 27 de septiembre de 2013.

5. *Competencia*

En la quinta columna se ha expresado en forma general la competencia que dispone la Constitución local al órgano constitucional autónomo de que se trate.

6. *PJ (personalidad jurídica)*

En la sexta columna se ha establecido si el órgano constitucional autónomo cuenta o no con personalidad jurídica reconocida en la Constitución.

7. *PP (patrimonio propio)*

En la séptima columna se ha establecido si el órgano constitucional autónomo cuenta o no con patrimonio propio reconocido en la Constitución.

8. *Autonomía*

En la octava columna se ha colocado el tipo de autonomía con la que cuenta el órgano constitucional autónomo de acuerdo con la Constitución local.

I. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS FEDERALES

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Banco de México	20/08/1993	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 28, párrafo sexto	Banco central	Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros.	NA	NA	Autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	13/09/1999	Título Tercero Capítulo IV Del Poder Judicial Art. 102, B	Organismo	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7/04/2006	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 26, B	Organismo	La responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica y de gestión.
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	26/02/2013 (Creación) 15/05/2019 (Extinción)	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 3o., fracción IX	Organismo público autónomo	Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la Educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.	SÍ	SÍ	Autonomía.
Comisión Federal de Competencia Económica	11/06/2013	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías	Órgano autónomo	Garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente	SÍ	SÍ	Autonomía.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pf</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Federal de Telecomunicaciones	11/06/2013	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 28, párrafo décimo quinto	Órgano autónomo	de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.	SÍ	SÍ	Autonomía.
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	7/02/2014	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 6o., A, Fracción VIII	Organismo autónomo	Responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Instituto Nacional Electoral ⁷	10/02/2014	Título Segundo Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno Art. 41 fracción V, apartado A	Organismo público autónomo	La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	SÍ	SÍ	Autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	10/02/2014 ⁸	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 26, C	Órgano autónomo	Esta a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que dispone la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.	SÍ	SÍ	Autonomía
Fiscalía General de la República	10/02/2014 ⁹	Título Tercero Capítulo IV Art. 102, A	Órgano público autónomo	Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita.	SÍ	SÍ	Autonomía.

⁷ Antes Instituto Federal Electoral (22/08/1996).

⁸ Cabe reiterar que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social aún no es propiamente un órgano constitucional autónomo; lo anterior, en virtud de que en tanto no se expida su ley respectiva seguirá siendo un organismo descentralizado de la administración pública federal.

⁹ *Diario Oficial de la Federación*, Declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, 20 de diciembre de 2018.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Tribunal Federal de Justicia Administrativa ¹⁰	27/05/2015	Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección III De las Facultades del Congreso Art. 73, fracción XXIX-H	Órgano	Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniaras que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.	NA	NA	Plena autonomía para dictar sus fallos.
Tribunal Superior Agrario ¹¹	6/01/1992	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 27, fracción XIX	Tribunal	El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic) <i>DOF</i> 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para	NA	NA	Autonomía y plena jurisdicción.

							estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2015, le otorgó al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de justicia administrativa, instituyendo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; además, el TFJA no se encuentra adscrito a ninguno de los poderes tradicionales; consideramos que su diseño institucional puede transformarse e ir perfeccionando su autonomía hasta llegar a ser un órgano constitucional autónomo, como en el caso de los tribunales de justicia administrativa locales, que han sido configurados por los órganos reformadores de las constituciones locales.

¹¹ En relación con la nota 4, siguiendo con la justicia administrativa a nivel federal, se encuentra el Tribunal Superior Agrario, que tiene reconocida autonomía y plena jurisdicción, sin pertenecer a los poderes tradicionales.

II. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS LOCALES

1. Aguascalientes

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pf</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Estatal Electoral	22/09/1997	Capítulo Sexto Del Poder Legislativo Art. 17, apartado B Capítulo Decimotercero De los Órganos Constitucionales Autónomos Art. 58-bis, fracción I Organismo Público Local Electoral	Organismo público local electoral	La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación.	NA	NA	En términos del art. 17, Apartado B, Actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones. En términos del art. 58 Bis gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera.
Tribunal Electoral	28/07/2014	Capítulo Sexto Del Poder Legislativo Art. 17-apartado B Capítulo Decimotercero De los Órganos Constitucionales Autónomos Art. 58-bis, fracción I	Órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral	No lo señala expresamente la Constitución.	NA	NA	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En términos del art. 58 Bis gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera.
Fiscalía General del Estado	28/07/2014	Decimotercero De los Órganos Constitucionales Autónomos Art. 58-bis, fracción II Capítulo Decimocuarto Del sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos Art. 59	Órgano autónomo	Ejercerá las funciones previstas en el art. 21 de la CIPEUM, con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos.	SÍ	SÍ	En términos del art. 58 Bis gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera.

Comisión Estatal de Derechos Humanos	31/10/ 2011	Capítulo Decimotercero De los Organos Constitucionales Autónomos Art. 58 bis, fracción III Capítulo Decimocuarto Del sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos Art. 62	Órgano garante de la protección de los derechos humanos en el estado de Aguascalientes	Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal que viole derechos humanos, asimismo formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria. En términos del art. 58 bis gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera.
Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	8/11/2016	Capítulo Decimotercero De los Organos Constitucionales Autónomos Art. 58 bis Capítulo decimocuarto Del sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos Art. 62-A	Órgano autónomo, especializado, independiente, colegiado	Garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.	SÍ	Plena autonomía técnica y autonomía de gestión. En términos del art. 58 bis gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera.

2. Baja California

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pf</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Estatal Electoral	14/12/1994	Título Primero Capítulo II De la Soberanía del Estado Art. 5o., apartado B	Organismo público autónomo e independiente	Organizar las elecciones estatales y municipales con base en los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.	SÍ	SÍ	Organismo público autónomo e independiente.
Tribunal de Justicia Electoral	17/10/2014	Título Quinto Capítulo III De la Jurisdicción Electoral Art. 68	Órgano constitucional autónomo. Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral	Garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	2/02/2007	Título Quinto Capítulo I Del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa Art. 55	Órgano constitucional autónomo	Resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, municipal, paraestatal y para municipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales.	SÍ	SÍ	Plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento. Plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.
Comisión Estatal de Derechos Humanos	28/11/2014	Título Primero Capítulo Cuarto De los Derechos Humanos y sus garantías Art. 7o., apartado B	Organismo público autónomo	La protección, observancia y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California</p>	<p>24/09/2010</p>	<p>Título Primero Capítulo Cuarto De los Derechos Humanos y sus garantías Art. 7o., Apartado C, fracción VII</p>	<p>Organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado</p>	<p>Garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de la transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión</p>	<p>SÍ</p>	<p>Plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.</p>
<p>Fiscalía General del Estado</p>	<p>22/10/2019</p>	<p>Título Quinto Capítulo IV De la Fiscalía General del Estado Art. 69</p>	<p>Órgano autónomo</p>	<p>La investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.</p>

3. Baja California Sur

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pf</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Baja California Sur	10/11/2012	Título Segundo De los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 13, apartado B, fracción VIII	Organismo autónomo	Garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Instituto Estatal Electoral	14/07/1995	Título Quinto De la Soberanía y de la Forma de Gobierno Art. 36, fracción IV	Organismo público local	Depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito.	SÍ	SÍ	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.
Tribunal Estatal Electoral	27/06/2014	Título Quinto De la Soberanía y de la Forma de Gobierno Art. 36 bis	Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el estado	La organización y competencia del Tribunal Estatal Electoral será fijada por la Ley.	NA	NA	Autonomía técnica y a de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Comisión Estatal de Derechos Humanos	10/11/2012	Título Sexto De los poderes del Estado Capítulo II Del Poder Ejecutivo Sección III Ejecutivo Art. 85, apartado B	Organismo de protección de los derechos humanos	Conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur	28/02/2017	Título Sexto De los poderes del Estado Capítulo I Sección V De las facultades del Congreso Art. 64, fracción XLIV	No se especifica	Dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal y municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.	NA	NA	Dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

4. Campeche

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Autoridad Jurisdiccional del Estado de Campeche (la Constitución local establece que se denominará como establezca la Ley)	24/06/2014	Capítulo XVI bis De la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche Art. 88.1	Órgano especializado en materia electoral	Es la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado, especializado en materia electoral, encargada a través de sus Magistrados electorales de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales el cual deberá actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.	NA	NA	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Organismo estatal de protección de los Derechos Humanos	22/06/2000	Capítulo XIII De las Facultades del Congreso Art. 54, fracción XIX	Organismo estatal de protección de los derechos humanos	Conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público de orden estatal o municipal, con excepción de asuntos electorales y jurisdiccionales; formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; y ejercitar la acción de inconstitucionalidad que tenga por objeto plantear la posible contradicción entre una norma expedida por la Legislatura local y los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México sea parte.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria
Organismo garante del derecho de acceso a la	21/04/2016 ²²	Capítulo XX Previsiones generales Art. 125 bis	Organismo autónomo	Garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los	NA	NA	Organismo autónomo. La estructura administrativa, la organización y el funcionamiento del organismo garante en mate-

información y protección de datos personales					Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindical, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.			ria de transparencia y de protección de datos personales, así como el procedimiento de elección y sustitución de los comisionados se establecerán en la legislación secundaria estatal en materia de transparencia.
Instituto Electoral del Estado de Campeche	30/11/1996	Capítulo VII De la Soberanía del Estado Art. 24, fracción VII	Organismo público local	Organización de las elecciones estatales.	SÍ	SÍ	Autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.	
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche	27/06/2017	Capítulo XIII De las facultades del Congreso del Estado Art. 54, fracción XXXIX Capítulo XVII bis Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche Art. 101 ter	Órgano especializado en materia administrativa	Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley de la materia determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.	NA	NA	Plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En la Constitución se menciona que: 1) no estará adscrito a ninguno de los Poderes del Estado, y 2) cuenta con plena autonomía para dictar sus fallos, y que esta blezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.	
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche	27/06/2017	Capítulo XVII quáter De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche Artículo 101 quinquies	Órgano autónomo	Investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción.	SÍ	SÍ	Con autonomía presupuestal.	

12 Hasta antes de esta fecha, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche sólo mencionaba a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sin configurarla detalladamente en cuanto a su autonomía.

5. Ciudad de México

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Consejo de Evaluación de la Ciudad de México	5/02/2017	Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo V De los organismos autónomos Art. 46 Art. 47	Organismo autónomo técnico colegiado	Encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Organismo autónomo de carácter especializado e imparcial. Ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	5/02/2017	Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo V De los organismos autónomos Art. 46 Art. 48	Organismo	Encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Organismo autónomo de carácter especializado e imparcial. Ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.

Fiscalía General de Justicia	5/02/2017	Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo IV Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia Art. 46 Artículo 44, Apartado A	Organismo público autónomo	La investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.	Sí	Plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Organismo autónomo de carácter especializado e imparcial. Ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	5/02/2017	Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo V De los organismos autónomos Art. 46 Art. 49	Organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales	Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.	Sí	Plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Organismo autónomo de carácter especializado e imparcial. Ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.
Instituto Electoral de la Ciudad de México	5/02/2017	Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo V De los organismos autónomos Art. 46		La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto	Sí	Plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Organismo autónomo de carácter especializado e imparcial. Ajustarán sus actuaciones a los principios

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto de Defensoría Pública	5/02/2017	Art. 50 Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo V De los organismos autónomos Art. 46 Art. 51		Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. Tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.	Sí	Sí	reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Organismo autónomo de carácter especializado e imparcial. Ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	5/02/2017	Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo III De la función judicial Art. 46 Art. 38	Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos	Resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con procesos; actos o resoluciones de autoridades en la materia, aun fuera de procesos electorales; cuando se considen violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el Instituto Electoral y sus servidores; así como para verificar que los actos	Sí	Sí	Plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Organismo autónomo de carácter especializado e imparcial. Ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.

Tribunal de Justicia Administrativa	5/02/2017	Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo III De la función judicial Art. 40	Sin especificar	<p>y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución local, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.</p> <p>Tendrá a su cargo: Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares; Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves; Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno; Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración; y conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los organismos autónomos en el ámbito local.</p>	NA	NA	ño e imparciales en sus actuaciones.	Plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.
-------------------------------------	-----------	--	-----------------	---	----	----	--------------------------------------	--

6. Coahuila de Zaragoza

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Organismo público autónomo	19/09/2003	Título Primero Del Estado y sus Habitantes Capítulo II Derechos humanos y sus garantías Art. 7o., fracción VII	Organismo público autónomo	Tendrá a su cargo la rectoría del acceso a la información pública; la cultura de transparencia informativa; los datos personales, y la realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública y las demás atribuciones que establezca la ley	NA	NA	Autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera
Instituto Electoral de Coahuila	13/10/2001	Título Segundo De los Poderes Públicos Capítulo I Del Origen y División del Poder Art. 27, numeral 5	Organismo público local electoral	Actividades relativas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, de los plebiscitos y referendos; los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando el Instituto Nacional le delegue esta función, el seguimiento de los compromisos de campaña de los candidatos.	SÍ	SÍ	Autonomía presupuestal. Autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	22/09/2015	Título Segundo De los Poderes Públicos Capítulo I Del Origen y División del Poder Art. 27, numeral 6	Órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral	Conocer de los medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y los relativos a plebiscitos y referendos.	NA	NA	No se especifica
Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza	14/07/2017	Título Séptimo Capítulo II Del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza Art. 168-A	Organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos	Resolver las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado y los municipios y los particulares; imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los par-	SÍ	SÍ	Dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establecerá su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pf</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico	12/04/2013	Título Octavo Capítulo Único Derechos sociales y prevenciones generales Artículo 173 bis	Organismo público autónomo, independiente en sus resoluciones, acuerdos, laudos, recomendaciones y dictámenes	titulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; y fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de los daños y perjuicios a la hacienda pública del estado o de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales. Conocerá de las quejas médicas que susciten con motivo de una mala práctica en la atención médica o de la negativa u omisión en la prestación de esta, ofreciendo a los usuarios y prestadores de servicios médicos resolver sus conflictos a través de la conciliación y el arbitraje médico. Será competente para promover las acciones de carácter preventivo, que permitan elevar la calidad en la atención de los servicios.	SÍ	SÍ	Autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	21/07/2006	Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Sección V De los Organismos Protectores y Garantistas de Derechos Humanos Art. 195	Organismo público autónomo	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.	SÍ	SÍ	Autonomía presupuestal y financiera. Independiente en sus funciones y decisiones y profesional en su desempeño.
Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	14/07/2017	Título Cuarto Capítulo V De la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia Sección Segunda De la Procuración de Justicia Art. 113	Organismo público autónomo	Tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común.	SÍ	SÍ	Se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

7. Colima

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	05/01/2013	Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Sección V. De los Organismos Protectores y Garantes de Derechos Humanos Art. 13, apartado A Título Segundo Capítulo II De los órganos autónomos Art. 22, fracción I	Organismo público dotado de plena autonomía	Estará a cargo de la protección y defensa en la entidad, de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los municipios, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.	Sí	Sí	Plena autonomía, presupuestaria, técnica y de gestión. De acuerdo con el artículo 22 constitucional, los órganos autónomos gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficientemente atendidas en beneficio de la sociedad.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima	07/11/2015	Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Sección V. De los Organismos Protectores y Garantes de Derechos Humanos Art. 13, apartado B Título Segundo Capítulo II De los órganos autónomos Art. 22, fracción IV	Organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado	Garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y las bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la ley general que emita el Congreso de la Unión y la ley estatal de la materia.	Sí	Sí	De acuerdo con el artículo 22 constitucional, los órganos autónomos gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficientemente atendidas en beneficio de la sociedad.

Fiscalía General del Estado	07/11/2015	Título Segundo Capítulo II De los órganos autónomos Art. 22, fracción II Título Quinto Capítulo III Del Ministerio Público y de la Fiscalía General del Estado Art. 81	Órgano autónomo	Tiene por objeto la investigación de los delitos del orden común y de su persecución ante los tribunales; por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes locales señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad, para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas y la reparación del daño, e intervendrá en los asuntos que la ley determine.	SÍ	De acuerdo con el artículo 22 constitucional, los órganos autónomos gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.
Instituto Electoral del Estado	14/09/1996	Título Segundo Capítulo II De los órganos autónomos Art. 22, fracción III Título Sexto Capítulo Único De las Elecciones, Sección IV Del Instituto Electoral Art. 89	Organismo público de carácter permanente	La organización de las elecciones locales con base en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	SÍ	Autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. De acuerdo con el artículo 22 constitucional, los órganos autónomos gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.
Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental	07/11/2015	Título Segundo Capítulo II De los órganos autónomos Art. 22, fracción V Título Décimo Capítulo II	Órgano superior de auditoría y fiscalización gubernamental	Fiscalizar los ingresos, egresos y deuda, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes	SÍ	Autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
		Del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado Art. 115		y programas, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.			De acuerdo con el artículo 22 constitucional, los órganos autónomos gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.
Tribunal Electoral	14/09/1996	Título Segundo Capítulo II De los órganos autónomos Art. 22, fracción VI Título Quinto Capítulo II De la Jurisdicción en Materia Administrativa, Electoral y Laboral Sección II De la jurisdicción electoral Art. 78	Máxima autoridad jurisdiccional electoral	Realizar el cómputo final de la elección del gobernador del estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hayan interpuesto sobre la misma; sustanciar y resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se susciten en materia electoral, de elección de autoridades auxiliares municipales, de referéndum y plebiscito; dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores, así como entre el Instituto Electoral del Estado y los suyos, y determinar e imponer sanciones en la materia.	SÍ	SÍ	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones de pleno derecho. De acuerdo con el artículo 22 constitucional, los órganos autónomos gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.
Tribunal de Arbitraje y Escalafón	07/11/2015	Título Segundo Capítulo II De los órganos autónomos Art. 22, fracción VII	Órgano autónomo	Resolver las controversias de carácter laboral entre el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos, y sus trabajadores.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. La función jurisdiccional para resolver las controversias de carácter

Tribunal de Justicia Administrativa	07/11/2015	<p>Título Quinto Capítulo II De la Jurisdicción en Materia Administrativa, Electoral y Laboral Sección III De la Jurisdicción en materia laboral Art. 79</p>	Órgano colegiado, encargado de la función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal y de responsabilidades de servidores públicos	Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública del estado y los municipios. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del estado y los municipios por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública, o al patrimonio de los entes públicos, del estado y los municipios.	SÍ	SÍ	<p>ter laboral entre el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos, y sus trabajadores, estará a cargo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. De acuerdo con el artículo 22 constitucional, los órganos autónomos gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.</p>
		<p>Título Segundo Capítulo II De los órganos autónomos Art. 22, fracción VIII Título Quinto Capítulo II De la Jurisdicción en materia administrativa, electoral y laboral Sección I De la jurisdicción en materia administrativa Art. 77</p>		<p>Dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De acuerdo con el artículo 22 constitucional, los órganos autónomos gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.</p>			

8. *Chiapas*¹³

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	24/04/1995	Título Noveno De los órganos constitucionales autónomos Capítulo III De las Autoridades Electorales Arts. 99 y 100	Organismo público local electoral	Tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.	SÍ	SÍ	Gozará de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, e independencia en sus decisiones.
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	25/06/2014	Título Noveno De los órganos constitucionales autónomos Capítulo III De las Autoridades Electorales Arts. 99 y 101	Organismo constitucional autónomo	Resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Con la competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, esta Constitución y la ley local de la materia.	SÍ	SÍ	Gozará de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, e independencia en sus decisiones. Independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
Fiscalía General del Estado	29/12/2016	Título Noveno De los Órganos Constitucionales Autónomos Capítulo I De la Institución del Ministerio Público Art. 92	Órgano público autónomo	Investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; por lo mismo, solicitará la medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en hechos que la ley señalen como delito; procurará que los	SÍ	SÍ	No se especifica.

Comisión Estatal de Derechos Humanos	10/02/1999	Título Noveno De los Órganos Constitucionales Autónomos Capítulo II De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Art. 98	Organismo público	juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.
Órgano Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	3/12/2014	Título Noveno De los Órganos Constitucionales Autónomos Capítulo IV Del Órgano garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Art. 102	Órgano autónomo	Garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

¹³ Aunque el Órgano Reformador de la Constitución local, mediante decreto publicado en el *Periódico Oficial* del 29 de diciembre de 2016 adicionó un capítulo V, “De la Universidad”, al título noveno, “De los Órganos Constitucionales Autónomos”, para efectos de esta investigación no se consideró a la Universidad Autónoma de Chiapas como un órgano constitucional autónomo de la entidad federativa; lo anterior, en virtud de que el artículo 104 de la Constitución local establece que es un “organismo autónomo descentralizado”; adicional a esto, consideramos que la autonomía de las universidades públicas tiene una configuración propia; en esto coincidimos con lo expresado por Sergio García Ramírez. Véase García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

9. Chihuahua

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	22/09/2012	Título II De los Derechos Fundamentales Capítulo I Art. 4o.	Órgano de protección de los derechos humanos	Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	10/09/2005	Título II De los Derechos Fundamentales Capítulo I Art. 4, fracción III	Organismo público autónomo	Garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, teniendo en el ámbito de su competencia facultades para sancionar.	SÍ	SÍ	No se especifica en la Constitución local.
Instituto Estatal Electoral	03/09/1997	Título VI De los Procesos Electorales y de Justicia Administrativa Art. 36	Organismo público	La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.	SÍ	SÍ	Autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Tribunal Estatal Electoral	03/09/1997	Título VI De los Procesos Electorales y Justicia Administrativa (...) Art 37	Órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción electoral	Resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Insti-	NA	SÍ	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	30/08/2017	Título VI De los Procesos Electorales y Justicia Administrativa (...) Art. 39 bis	Órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos	Diminuir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.	NA	NA	Plena autonomía para dictar sus fallos.
Fiscalía Anticorrupción del Estado	1/02/2020	Título Décimo Del Ministerio Público Art. 122	Órgano constitucional autónomo especializado	Encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

10. Durango

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	20/10/1994	Título Quinto De los Órganos Constitucionales Autónomos Capítulo I Disposiciones Generales Art. 130 (...) Capítulo IV Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango Art. 138 (...)	Órgano constitucional autónomo	Tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.	SÍ	SÍ	Goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones (art. 130 de la Constitución local). Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Tribunal Electoral del Estado de Durango	24/06/2014	Título Quinto De los Órganos Constitucionales Autónomos Capítulo I Disposiciones Generales Art. 130 (...) Capítulo V Del Tribunal Electoral Art. 141	Órgano jurisdiccional especializado*	Encargado conocer y resolver los conflictos en materia electoral, tendrá la competencia que determine la ley, funcionará de manera permanente, y podrá usar los medios de apremio necesarios para el cumplimiento de sus resoluciones.	SÍ	SÍ	Autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Comisión Estatal de Derechos Humanos	26/11/2000	Título Quinto De los Órganos Constitucionales Autónomos Capítulo I Disposiciones Generales Art. 130	Órgano constitucional autónomo	Conocerá de las quejas que se formulen contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal, que se presuma violan los derechos humanos, con excepción	SÍ	SÍ	Goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

Instituto de Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales	29/08/2013	(...) Capítulo II De la Comisión Estatal de Derechos Humanos Art. 133	Órgano constitucional autónomo	de los del Poder Judicial del estado. Tampoco tendrá competencia tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.	SÍ	Goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.
Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango	29/08/2013	Título Quinto De los Órganos Constitucionales Autónomos Capítulo I Disposiciones Generales Art. 130 (...) Capítulo III Del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales Art. 136 *	Órgano constitucional autónomo	Tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.	SÍ	Goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.
Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango	29/08/2013	Título Quinto De los Órganos Constitucionales Autónomos Capítulo I Disposiciones Generales Art. 130 (...) Capítulo VI Del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango Art. 142	Órgano constitucional autónomo	Encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones. Tendrá facultades para evaluar las actuaciones de cualquier dependencia o programa estatal o gobierno municipal.	SÍ	Goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

* Se encuentra dentro del título quinto, "De los Órganos Constitucionales Autónomos", aunque el artículo 130 de la Constitución local no lo señala expresamente como órgano constitucional autónomo

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Tribunal de Justicia Administrativa	16/03/2017	Título Cuarto De la Soberanía y forma de gobierno (...) Capítulo VII Del Tribunal de Justicia Administrativa Artículo 114	Autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer sus resoluciones	Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos.	NA	NA	Plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

11. Guanajuato

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Organismo público electoral local	15/11/1994	Título Tercero De la Soberanía y Forma de Gobierno Capítulo Primero De la Soberanía del Estado Art. 31	Organismo público electoral local	La organización de las elecciones locales en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley. El organismo público electoral local será autoridad en la materia	NA	NA	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.
Fiscalía General del Estado de Guanajuato	14/07/2017	Título Quinto De la División de Poderes Capítulo Sexto De la Fiscalía General del Estado Sección Única Fiscalía General del Estado Art. 95	Órgano público autónomo	La investigación, persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de su competencia; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los inculpados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.	SÍ	SÍ	No se especifica.
Organismo estatal de protección de los derechos humanos	24/12/1996 ¹⁴	Título Primero De los derechos humanos y sus garantías Capítulo Primero Derechos civiles, políticos, económicos, sociales	Organismo estatal de protección de los derechos humanos	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no	NA	NA	Dotado de plena autonomía.

¹⁴ Desde esa fecha constitucionalmente se le dotó de plena autonomía, aunque la ley respectiva lo configuró de forma diversa a través del tiempo.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Organismo autónomo especializado e imparcial	6/12/2013	Título Primero De los derechos humanos y sus garantías Capítulo Primero Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales Art. 14, apartado B, fracción VII, base primera	Organismo autónomo	vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo no será competente para conocer de quejas que se originen con motivo de acuerdos o decisiones de instancias electorales, ni tratándose de resoluciones de naturaleza jurisdiccional; pero podrá conocer de asuntos de orden administrativo de los órganos de impartición de justicia que transgredan derechos humanos.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	6/09/2016	Título Quinto De la División de Poderes Sección Tercera Del Tribunal de Justicia Administrativa Capítulo Cuarto Del Tribunal de Justicia Administrativa Art. 81	Órgano de control de legalidad dotado de plena autonomía para dictar sus fallos	Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares. De igual forma impondrá las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago	NA	NA	Plena autonomía para dictar sus fallos.

Órgano jurisdiccional administrativo de control de legalidad en los municipios	8/08/2008	Título Octavo Del Municipio Libre Capítulo Segundo Del Gobierno Municipal Sección Tercera De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento Art. 117, fracción XVII	Órgano jurisdiccional administrativo de control de legalidad en los municipios, dotado de autonomía para dictar sus fallos	de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.	NA	NA	Dotado de autonomía para dictar sus fallos.
Autoridad jurisdiccional electoral local	15/11/1994	Título Tercero De la Soberanía y Forma de Gobierno Capítulo Primero De la Soberanía del Estado Art. 31	Autoridad jurisdiccional electoral local	Autoridad jurisdiccional encargada de dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales.	NA	NA	Sin especificar.

12. Guerrero

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	29/04/2014	Título Octavo Órganos autónomos del Estado Sección I Principios comunes (...) Capítulo I Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (...) Art. 116	Órgano autónomo	La función estatal de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero	29/04/2014	Título Octavo Órganos autónomos del Estado Sección I Principios comunes Art. 105 Art. 106 Art. 107 Art. 108 Art. 109 Art. 110 (...) Capítulo II Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero	Órgano autónomo	La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión.

<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero</p>	<p>17/05/1996</p>	<p>(...) Art. 120 Título Octavo Órganos autónomos del Estado Sección I Principios comunes Art. 105 Art. 106 Art. 107 Art. 108 Art. 109 Art. 110 (...) Capítulo III Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (...) Art. 124</p>	<p>Órgano autónomo</p>	<p>La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>SÍ</p>	<p>SÍ</p>	<p>Autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión.</p>
<p>Tribunal Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>17/05/1996</p>	<p>Título Octavo Órganos autónomos del Estado Sección I Principios comunes Art. 105 Art. 106 Art. 107 Art. 108 Art. 109 Art. 110 (...) Capítulo IV Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Art. 132</p>	<p>Órgano autónomo</p>	<p>La función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.</p>	<p>SÍ</p>	<p>SÍ</p>	<p>Autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión.</p>

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero	29/04/2014	Título Octavo Órganos autónomos del Estado Sección I Principios comunes Art. 105 Art. 106 Art. 107 Art. 108 Art. 109 Art. 110 Capítulo V Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero (...) Art. 135	Órgano autónomo	La función de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la administración pública estatal o municipal y de impartir justicia en materia administrativa.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión. Órgano dotado de autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos para impugnar sus resoluciones.
Fiscalía General del Estado de Guerrero	29/04/2014	Título Octavo Órganos autónomos del Estado Sección I Principios comunes Art. 105 Art. 106 Art. 107 Art. 108 Art. 109 Art. 110 Capítulo VI Fiscalía General del Estado de Guerrero (...) Art. 139	Órgano público autónomo	La función de la investigación de los delitos, persecución de los delincuentes, y el derecho a ejercer la acción penal.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión.

13. *Hidalgo*

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo	2/05/2016	Título Segundo De los Derechos Humanos y sus Garantías Capítulo único Art. 4 bis, fracción IV (...) Título Quinto De la Soberanía y de la Forma de Gobierno Capítulo único Art. 26	Órgano garante autónomo/organismo autónomo	Responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.	SÍ	SÍ	Órgano garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y cuentan con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración.
Instituto Estatal Electoral	9/05/1998	Título Quinto De la Soberanía y Forma de la Gobierno Capítulo único Art. 24, fracción III Art. 26	Organismo público autónomo/organismo autónomo	Organización de las elecciones estatales y municipales con base en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	SÍ	SÍ	Autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y cuentan con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
Tribunal Electoral	22/12/2014	Título Quinto De la Soberanía y de la Forma de Gobierno Capítulo único Art. 24, fracción IV Art. 26	Organismo autónomo	Garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales a través de los medios de impugnación, en los términos que señala esta Constitución y las leyes respectivas.	NA	NA	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y cuentan con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pf</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	10/09/2012	Título Segundo De los Derechos Humanos y sus Garantías Capítulo Único Art. 9o. bis Título Quinto De la Soberanía y de la Forma de Gobierno Capítulo único Art. 26	Organismo público/organismo autónomo	La protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen derechos humanos, así como aquellos actos de discriminación y formulará recomendaciones públicas no vinculatorias.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento. Tampoco estarán supeditados a ninguna autoridad las actividades y criterios de sus directivos o de su personal. Autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y cuentan con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración.

14. Jalisco

Denominación	AA	Ubicación y fundamento constitucional	Denotación constitucional	Competencia	Pf	PP	Autonomía
Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección Personales de Jalisco	26/03/2005	Título Primero Capítulo III De los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 9o., fracción VI	Órgano público autónomo	La promoción de la cultura de la transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	SÍ	SÍ	Sin especificar
Comisión Estatal de Derechos Humanos	13/07/1994 ¹⁵	Título Primero Capítulo IV De la Comisión Estatal de Derechos Humanos Art. 10	Sin especificar	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de índole administrativa, proveenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que viole los derechos.	SÍ	SÍ	Plena autonomía
Instituto Electoral y de Ciudadana del Estado de Jalisco	28/04/1997	Título Segundo Capítulo II De la función electoral Art. 12, fracción III y IV	Organismo público local electoral	La organización de los procesos electorales. El organismo público local electoral es autoridad en la materia, profesional en su desempeño.	NA	NA	Dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Fiscalía General del Estado	18/07/2017	Título Sexto Capítulo I De los principios generales de la justicia Art. 53	Organismo público autónomo	La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal.	SÍ	SÍ	Sin especificar.

¹⁵ No obstante que mediante reforma al artículo 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicada en el *Periódico Oficial* del 28 de enero de 1993, se creó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fue en la reforma del 13 de julio de 1994 cuando se adicionó el capítulo IV "De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos", y se establece en el artículo 10 de la Constitución local, en donde permanece hasta la fecha.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pf</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Tribunal de Justicia Administrativa	18/07/2017	Título Sexto Capítulo III Del Tribunal de Justicia Administrativa Art. 65	Organismo público autónomo	Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquellas con los particulares. El Tribunal de Justicia Administrativa resolverá además, los conflictos laborales que se susciten con sus propios trabajadores. Será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales en los casos que así lo determinen los ordenamientos jurídicos.	NA	NA	Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente.
Tribunal Electoral del Estado	8/07/2014	Título Sexto Capítulo IV Del Tribunal Electoral del Estado Art. 68	Organismo público autónomo	Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

15. México

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Organismo autónomo	8/06/2015	Título Segundo De los principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 5o., fracción VIII	Organismo autónomo especializado, imparcial, colegiado	Para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I, del artículo 5 de la Constitución, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un Comité integrado por 3 magistrados.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Tribunal Electoral	02/10/1998	Título Segundo De los principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 13	Tribunal electoral autónomo	Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, mediante un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.	SÍ	SÍ	Tribunal Electoral Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	25/07/2016	Título Segundo De los principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 16	Organismo autónomo para la protección de los derechos humanos	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Fiscalía General de Justicia	28/07/2016	Título Segundo De los principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 16	Organismo autónomo para la protección de los derechos humanos	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.
Fiscalía General de Justicia	28/07/2016	Título Cuarto Del Poder Público del Estado Capítulo Tercero Del Poder Ejecutivo Sección Tercera Del Ministerio Público y de la Seguridad Pública Art. 83	Órgano público autónomo	La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, en forma autónoma.	SÍ	SÍ	Autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	24/04/2017	Título Cuarto Del Poder Público del Estado Capítulo Tercero Del Poder Ejecutivo Sección Cuarta Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México Art. 87	Órgano dotado de plena autonomía	Conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades reparatorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a	NA	NA	Órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto.

Instituto Electoral del Estado de México	27/02/1995	Título Segundo De los principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 11	Organismo público electoral	la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.	SÍ	SÍ	Autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
--	------------	---	-----------------------------	--	----	----	--

16. Michoacán

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo	23/05/2006	Título Tercero A Capítulo I De los organismos autónomos Sección I Del Tribunal de Justicia Administrativa Art. 95	Órgano autónomo	Dirimir y resolver las controversias que susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal entre el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley determine en actos a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o al patrimonio de los entes públicos; así como imponer sanciones a servidores públicos y particulares que incumplan gravemente en resoluciones del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.	NA	NA	Independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	07/03/2003	Título Tercero A Capítulo I De los organismos autónomos Sección II De la Comisión Estatal de	Organismo constitucional autónomo	La protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.	SÍ	SÍ	Organismo constitucional autónomo, tanto presupuestal y de gestión.

Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	23/05/2006	los Derechos Humanos Art. 96 Título Tercero A Capítulo I De los organismos autónomos Sección III Del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Art. 97	Organismo autónomo	Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales o jurisdiccionales. Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Instituto Electoral de Michoacán	27/04/1995	Título Tercero A Capítulo I De los organismos autónomos Sección IV Del Instituto Electoral de Michoacán Art. 98	Organismo público autónomo	La organización de las elecciones con base en los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.	SÍ	SÍ	Autónomo en sus decisiones.
Tribunal Electoral del Estado	8/11/2000	Título Tercero A Capítulo I De los organismos autónomos Sección V Del Tribunal Electoral del Estado Art. 98 A	Órgano autónomo	Conocer del sistema de medios de impugnación, en los términos que señale esta Constitución y la Ley, el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.	NA	NA	Órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral.
Fiscalía General del Estado	13/08/2018	Título Tercero A Capítulo II Del Ministerio Público y	Órgano autónomo	El Ministerio Público estará a cargo de un fiscal general del estado.	SÍ	SÍ	Autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
		T Defensoría de Oficio Sección I Del Ministerio Público		<p>La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas.</p> <p>Intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p>			

17. Morelos

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	30/10/1996	Título Segundo De los Poderes Públicos Capítulo II Instituciones y Procesos Electorales y de Participación Ciudadana Art. 23, fracción V	Organismo público local electoral autónomo	Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana. Profesional en su desempeño y tendrá a su cargo las elecciones locales.	SÍ	SÍ	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	11/08/2003	Título Segundo De los Poderes Públicos Capítulo III De los organismos públicos autónomos Art. 23-A	Organismo público autónomo, imparcial y colegiado	Garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales, que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del estado.	SÍ	SÍ	No se especifica el tipo de autonomía.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	21/02/2007	Título Segundo De los Poderes Públicos Capítulo III De los organismos públicos autónomos Art. 23-B	Organismo público autónomo	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del poder judicial del estado, que violen estos derechos.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	16/08/2018	Título Segundo De los Poderes Públicos Capítulo III De los organismos públicos autónomos Art. 23-D	Organismo público autónomo	Garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado de Morelos.	SÍ	SÍ	No se especifica el tipo de autonomía.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Fiscalía General del Estado de Morelos	19/03/2014	Título Cuarto Del Poder Ejecutivo Capítulo IV De la Fiscalía General del Estado de Morelos Art. 79-A	Órgano constitucional autónomo	El ejercicio de las funciones del Ministerio Público.	SÍ	SÍ	No se especifica el tipo de autonomía.
Tribunal Electoral del Estado de Morelos	27/06/2014	Título Segundo De los Poderes Públicos Capítulo II Instituciones y Procesos Electorales y de Participación Ciudadana Art. 23, fracción VII Título V Del Poder Judicial Capítulo V Del Tribunal Electoral del Estado de Morelos Art. 108 (Competencia)	Autoridad electoral jurisdiccional local en materia electoral	Resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales.	NA	NA	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	11/08/2015	Título V Del Poder Judicial Capítulo VI Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos Art. 109-bis	Máxima autoridad en materia de justicia administrativa estatal	Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los poderes públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de	NA	NA	Dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

18. *Nayarit*

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	23/02/2015	Título Primero Capítulo III De los Habitantes Art. 7o., fracción XII	Organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado	Encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.	SÍ	SÍ	Autonomía operativa, de gestión y de decisión.
Fiscalía General del Estado	14/01/2017	Título Quinto Capítulo II Sección I Del Ministerio Público Art. 92	Institución autónoma	Representante legítimo de los intereses sociales. Velar por el exacto cumplimiento de la Ley, procediendo en contra de los infractores de ella, cualquiera que sea su categoría; la de perseguir y ejercer ante los tribunales que correspondá, las acciones penales respectivas.	SÍ	SÍ	No se especifica tipo de autonomía.
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit	17/05/2004	Título Quinto Capítulo III De la defensa de los Derechos Humanos Art. 101	Organismo	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.
Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit	18/10/2016	Título Quinto Capítulo V De la Jurisdicción Administrativa Art. 103	Órgano autónomo	Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsa-	SÍ	SÍ	Autónomo para dictar sus fallos; Autonomía presupuestal. Es un tribunal independiente de cualquier autoridad.

Instituto Estatal Electoral	18/11/1995	Título Décimo Capítulo Único Previsiones Generales Art. 135, apartado C	Organismo público autónomo	Organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones estatales. Autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana.	SÍ	SÍ	Independiente en sus decisiones y funcionamiento.
Tribunal Estatal Electoral	10/06/2016	Título Décimo Capítulo Único Previsiones Generales Art. 135, apartado D	Tribunal electoral autónomo	Garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la constitución local y la ley.	SÍ	SÍ	Autonomía e independencia en sus decisiones.

19. *Nuevo León*

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Organismo garante	28/09/2007	Título I De los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 6o., fracción V	Organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado	Responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión; de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Comisión Estatal Electoral	18/10/1996	Título III Del proceso electoral Art. 43	Órgano independiente y autónomo	La organización de las elecciones.	SÍ	SÍ	No se especifica tipo de autonomía.
Tribunal de Justicia Administrativa	13/02/2012	Título IV Del Poder Legislativo Art. 63, fracción XLV	Órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestaria	Resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal. Conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un órgano de justicia administrativa municipal. Asimismo, será competente, a través de la sala especializada en materia de responsabilidades administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pú-	NA	NA	Autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos.

Fiscalía General de Justicia del Estado	14/04/2017	Título V Del Poder Ejecutivo Art. 87	Organismo autónomo	blica estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.	SÍ	SÍ	Autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, en los términos que determina la Ley.
Comisión Estatal de Derechos Humanos	17/09/2012	Título V Del Poder Ejecutivo Art. 87	Organismo autónomo	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado. Asimismo, formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculativas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.	SÍ	SÍ	No se especifica un tipo de autonomía.
Órgano jurisdiccional independiente	18/10/1996	Título III Del proceso electoral Art. 44	Órgano jurisdiccional independiente	Conocer y resolver las impugnaciones y controversias que se susciten dentro de los procesos electorales de la competencia estatal o con motivo de la impugnación de los resultados de los mismos.	NA	NA	Autonomía funcional y presupuestal.
Órganos de lo Contencioso Administrativo Municipales	22/07/2005	Título IV Del Poder Legislativo Art. 63, fracción XIV, párrafo segundo	Órganos de lo contencioso administrativo autónomos	Resolver las controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares.	NA	NA	No se especifica un tipo de autonomía.

20. Oaxaca

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	14/09/2007	Título Sexto De los Órganos Autónomos del Estado Art. 114, apartado A	Órgano autónomo del estado	La defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, consagrados en esta Constitución, así como en el resto del orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano; la atención, prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia; y fomentar el respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos del Estado.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	10/11/2018	Título Sexto De los Órganos Autónomos del Estado Art. 114, apartado B	Organismo público descentralizado	La función conciliatoria en materia laboral.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	15/04/2011	Título Sexto De los Órganos Autónomos del Estado Art. 114, apartado C	Órgano autónomo del estado	Garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	30/06/2015	Título Sexto De los Órganos Autónomos del Estado Art. 114, apartado D	Órgano autónomo	La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las leyes señalen	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	30/06/2015	Título Sexto De los Órganos Autónomos del Estado Capítulo I Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca Art. 114-bis	Órgano especializado	como delicio; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca.	SÍ	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	13/05/1995	Título Sexto De los Órganos Autónomos del Estado Capítulo II Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca Art. 114-ter	Órgano	La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado.	SÍ	Autonomía en su funcionamiento. Independencia en sus decisiones.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	16/01/2018	Título Sexto De los Órganos Autónomos del Estado Capítulo III Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca Art. 114 quáter	La máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de	Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias; conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos; determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deri-	SÍ	Plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

<i>Denominación</i>							
<i>AA</i>							
<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>							
<i>Denotación constitucional</i>	justicia administrativa						
<i>Competencia</i>	ven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; imponer las sanciones a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves; resolver las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares.						
<i>PJ</i>							
<i>PP</i>							
<i>Autonomía</i>							

21. Puebla

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	08/10/2010	Título Primero De la Organización del Estado Capítulo III De los Derechos Humanos y sus garantías Art. 12, fracción VII, inciso g)	Organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, garante de acceso a la información pública, la protección de datos personales	Es el responsable de promover, difundir y garantizar en el estado y sus municipios, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado	4/11/2016	Título Primero De la Organización del Estado Capítulo III De los Derechos Humanos y sus garantías Art. 12, fracción X	No establece alguna denotación específica	Dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.	NA	NA	Dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones.
Fiscalía General del Estado	4/01/2016	Título Sexto Del Ministerio Público Capítulo único Art. 95	Órgano público autónomo	Encargado de la persecución de los delitos del orden común cometido en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción	SÍ	SÍ	No se especifica el tipo de autonomía.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	25/07/2011	Título Décimo De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla Capítulo único Art. 142	Organismo público autónomo	de una pronta, completa y debida impar-tición de justicia que abarque la reparación del daño causada, la protección de los derechos de las víctimas y al respeto a los derechos humanos de todas las per-sonas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quie-nes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.	SÍ	SÍ	Autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria.
Instituto Electoral del Estado	17/02/1995	Título Primero De la Organización del Estado Capítulo I Del Estado y su Forma de Gobierno Art. 30., fracción II	Organismo público local	La función estatal de organizar las elec-ciones. Además, tendrá a su cargo, la or-ganización de los procesos de plebiscito y referéndum.	SÍ	SÍ	Autonomía en su funcionamien-to e independencia en sus deci-siones, de carácter permanente.
Tribunal Electoral del Estado	17/02/1995	Título Primero De la Organización del Estado Capítulo I Del Estado y su Forma de Gobierno Art. 30., fracción. IV	Organismo de control constitucional local	Encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invari-ablemente a los principios de constitu-cionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.	NA	NA	Autonomía e independencia. De carácter permanente.

22. Querétaro

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	31/12/2008	Título Segundo El Estado Capítulo Quinto Organismos Autónomos Art. 33, apartado A	Organismo público	Garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.	SÍ	SÍ	Autonomía de gestión y presupuestaria.
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	12/09/1996	Título Segundo El Estado Capítulo Quinto Organismos Autónomos Art. 32, párrafo primero	Organismo público local	Organismo público local en materia electoral en la Entidad en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y las leyes que de ambas emanan.	NA	NA	Autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	26/06/2014	Título Segundo El Estado Capítulo Quinto Organismos Autónomos Art. 32, párrafo segundo	Autoridad jurisdiccional	Autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral del Estado.	NA	NA	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Fiscalía General del Estado	13/05/2016	Título Segundo El Estado Capítulo Quinto Organismos Autónomos Art. 30-bis	Organismo constitucional autónomo	Tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.	SÍ	SÍ	Sin especificar.
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	31/03/2008	Título Segundo El Estado, Capítulo Quinto Organismos Autónomos Art. 31	Organismo público autónomo	Ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.	NA	NA	Sin especificar.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	9/10/2009	Título Segundo El Estado, Capítulo Quinto Organismos Autónomos Art. 33, apartado B	Organismo autónomo	Garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.	NA	NA	Organismo autónomo colegiado, especializado e imparcial con autonomía operativa, de gestión y decisión.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	21/12/2016	Título Segundo El Estado Capítulo Sexto De los tribunales administrativos Art. 34, apartado A		Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afectan a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.	NA	NA	Plena autonomía e independencia de cualquier autoridad administrativa.
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	31/03/2008	Título Segundo El Estado Capítulo Sexto De los Tribunales Administrativos Art. 34, apartado B	Órgano autónomo	Tiene a su cargo conocer y resolver los conflictos que se susciten entre las entidades públicas del Estado y de los Municipios con sus trabajadores y sobre los conflictos de los Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Servicio de los Municipios.	NA	NA	Sin especificar.

23. Quintana Roo

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	27/02/2015	Título Segundo De los Derechos Humanos y sus Garantías Capítulo Único Art. 21, párrafo tercero	Órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado	Garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Fiscalía General del Estado	25/06/2016	Título Quinto De la división de poderes Capítulo IV De la Fiscalía General del Estado Art. 96	Órgano público autónomo	La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e interpondrá en todos los asuntos que la ley determine.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	3/07/2017	Título Quinto De la división de poderes Capítulo VI Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo Art. 110	Órgano público autónomo	Diminir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Electoral de Quintana Roo	28/02/1997	Título Quinto De la División de Poderes Capítulo I Principios Art. 49, fracción II	Órgano público autónomo	el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes que se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño.

Tribunal Electoral de Quintana Roo	17/07/2002	Título Quinto De la División de Poderes Capítulo I Principios Art. 49, fracción II, párrafo octavo	Órgano público autónomo	Será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral.	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, independencia en sus decisiones, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	29/10/1999	Título Quinto De la División de Poderes Capítulo III Del Poder Ejecutivo Sección Tercera De la Administración del Ejecutivo Art. 94, párrafo segundo	Órgano público autónomo	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, del estado o de los ayuntamientos que violen estos derechos.	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

24. San Luis Potosí

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión Estatal de Derechos Humanos	18/05/2006	Título Tercero De los Sistemas de Protección de Derechos y el Medio de Atención de Controversias Capítulo I De los Sistemas de Protección de Derechos Art. 17, fracción I	Organismo público	Conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional; pero no será competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales.	NA	NA	Plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión.
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	20/11/1996	Título Quinto De la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, en el referéndum y en el plebiscito Capítulo I Del sufragio Art. 31	Organismo autónomo	Encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.	SÍ	SÍ	Organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento.
Tribunal Electoral del Estado	26/06/2014	Título Quinto De la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, en el referéndum y en el plebiscito Capítulo I Del sufragio Art. 32	Órgano jurisdiccional	Órgano jurisdiccional, de única instancia, especializado en materia electoral en el Estado, el cual a través de sus magistrados electorales será responsable de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales en la materia.	NA	NA	Autonomía técnica, gestión en funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Fiscalía General del Estado	2/10/2017	Título Décimo Primero De la Justicia Penal Capítulo Único Art. 122-Bis	Órgano público	La investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las	SÍ	SÍ	Autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	3/03/2016	Título Decimosegundo De la Justicia Administrativa Capítulo Único Del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa Art. 123	Órgano	pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.	NA	Plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos.
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública	18/10/2007	Título Tercero De los Sistemas de Protección de Derechos, y el Medio de Atención de Controversias Capítulo I De los Sistemas de protección Art. 17, fracción III, párrafo tercero	Organismo especializado, imparcial y colegiado	Responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.	NA	No se especifica

25. Sinaloa

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Electoral del Estado	27/03/1995	Título II Capítulo III De las elecciones Art. 15, párrafo segundo	Organismo público autónomo	Organización de las elecciones locales, en coordinación con el INE.	SÍ	SÍ	Autonomía en su funcionamiento, e independiente en sus decisiones.
Tribunal Electoral del Estado	23/01/1998	Título II Capítulo III De las elecciones Art. 15, último párrafo	Máxima autoridad jurisdiccional en su materia	Resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan; realizará el cómputo final de la elección de gobernador del estado, una vez resueltas, en su caso, formulará la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, a quien expedirá la constancia correspondiente.	NA	NA	Autónomo e independiente en sus decisiones.
Fiscalía General del Estado	6/02/2017	Título IV Capítulo III del Poder Ejecutivo Sección II De la Seguridad Pública Art. 76	Órgano público autónomo	Promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos; la investigación como la persecución ante los tribunales locales de los delitos del orden común cometidos en el territorio del estado.	SÍ	SÍ	Capacidad para decidir para el ejercicio de su presupuesto.
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	18/06/2001	Título IV Capítulo III Del Poder Ejecutivo Sección II bis De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Art. 77 bis	Organismo con carácter autónomo	Conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorias de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del estado o los municipios. Además, la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.	SÍ	SÍ	Autonomía.

Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	6/04/2016	Título IV Capítulo VII Del acceso a la información pública Art. 109 bis B, párrafo cuarto	Organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado	Garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión. Capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	6/04/2016	Título IV Capítulo III Del Poder Ejecutivo Sección II ter Del Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social Art. 77 ter	Órgano autónomo	Tiene a su cargo la medición de la pobreza y a la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social del Estado, así como emitir recomendaciones en los términos que disponga la Ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.	SÍ	SÍ	Autonomía.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado	17/03/2017	Título IV Capítulo V Del Tribunal de Justicia Administrativa Art. 109 bis	Órgano constitucional autónomo	Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.	NA	NA	Sin especificar.

26. Sonora

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión Estatal de Derechos Humanos	27/11/2017	Título Cuarto División de Poderes Capítulo IV Poder Judicial Art. 127 bis	Organismo público, de carácter autónomo	La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país haya suscrito, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoidentidad a cualquier persona o grupo social.	SÍ	SÍ	La Constitución local sólo establece de manera general que será un organismo público, de carácter autónomo.
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora	23/10/2003	Título Tercero Soberanía del Estado y Forma de Gobierno Capítulo I Soberanía Art. 22, párrafo	Organismo público autónomo	La función estatal de la organización de las elecciones.	SÍ	SÍ	Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
Tribunal Estatal Electoral	7/10/2004	Título Tercero Soberanía del Estado y Forma de Gobierno Capítulo I Soberanía Art. 22, párrafo vigésimo sexto	Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana	Tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes aplicables, así como la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y juicios orales sancionadores en materia electoral, en los términos que establezca la Ley.	SÍ	SÍ	Plena autonomía operativa y de decisión. Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, funcionará de manera permanente.
Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información	16/12/2010	Título Preliminar Art. 2o., apartado A, fracción V	Organismo público autónomo	Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, par-	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Pública y Protección de Datos Personales				<p>tidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindical que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que fijen las leyes. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de los actos de autoridad que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezcan las leyes en la materia.</p>	NA	NA	Especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
Tribunal de Justicia Administrativa	13/01/2017	<p>Título Cuarto División de Poderes Capítulo II bis De los Organismos Autónomos Sección II Del Tribunal de Justicia Administrativa Art. 67 bis</p>	Órgano dotado de plena autonomía	<p>Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y demás competencias que otorgue la Ley.</p>	NA	NA	Plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso recursos contra sus resoluciones.
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización	13/01/2017	<p>Título Cuarto División de Poderes Capítulo II bis De los Organismos Autónomos Sección I</p>	Organismo público autónomo/ organismo autónomo	<p>Encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley de la materia, también implementará acciones de prevención en materia de corrupción.</p>	NA	NA	No se especifica.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Fiscalía General de Justicia del Estado	28/11/2016	Título Cuarto División de Poderes Capítulo III Poder Ejecutivo Sección IV Del Ministerio Público Art. 97	Órgano público autónomo	Le corresponde la persecución, de todos los delitos, y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes señalen como delito; procurando que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.	SÍ	SÍ	No se especifica.
Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable	20/02/2014	Título Cuarto División de Poderes Capítulo III Poder Ejecutivo Sección VI Transporte Público Sustentable Art. 111 bis	Órgano autónomo	Establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, así como el seguimiento a los ordenamientos en materia de transparencia.	SÍ	SÍ	No se especifica.

27. Tabasco

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	26/09/2012	Título I Del Estado y sus Habitantes Capítulo III De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Art. 4o.	Organismo	Conocerá de peticiones, que contengan denuncias o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público del estado y los municipios, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos.	SÍ	SÍ	Plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria.
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública	22/12/2007	Título I Del Estado y sus Habitantes Capítulo III De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Art. 4o. bis, fracción VI	Órgano autónomo	Hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.	SÍ	SÍ	Plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	1/04/1994	Título II De la Soberanía y de la Forma de Gobierno Capítulo I De la Soberanía del Estado Art. 9o., apartado C, fracción I	Organismo público autónomo	La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales.	SÍ	SÍ	Autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Será autoridad competente en la materia.
Fiscalía General del Estado de Tabasco	21/06/2014	Título IV bis De la Fiscalía General del Estado Capítulo Único Art. 54 ter	Órgano público autónomo	La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la (sic) leyes	SÍ	SÍ	No se especifica en la Constitución local.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Tribunal Electoral de Tabasco	21/12/1996	Título V Poder Judicial Capítulo único Art. 63 bis	Máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el estado	señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine Le corresponde resolver en forma definitiva, en los términos de la Constitución local y según lo disponga la ley en la materia.	SÍ	SÍ	Independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento.
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco	28/06/2017	Título V bis Del Tribunal de Justicia Administrativa Capítulo único Art. 63 ter	Órgano jurisdiccional	Encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, del Estado o de los municipios, y los particulares. Será también competencia del Tribunal, imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos del estado y de los municipios por faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que incurran en actos vinculados con este tipo de faltas; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.	NA	NA	Plena autonomía. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

28. Tamaulipas

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	15/10/2002	Título VII De la Procuración de Justicia y Protección de los Derechos Humanos Capítulo II De la Comisión de Derechos Humanos Art. 126	Organismo público	La protección de los derechos humanos, previstos en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución local. La Comisión conocerá de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatales o municipales que viole estos derechos en el territorio del Estado, así mismo formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias de carácter autónomas y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.	SÍ	SÍ	Organismo público, autónomo e independiente.
Instituto Electoral de Tamaulipas	10/06/1995	Título II De la Soberanía del Estado y la función electoral Capítulo único Art. 20, fracción III, numeral I	Organismo público autónomo	La organización de las elecciones.	SÍ	SÍ	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de facultad reglamentaria.
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	13/06/2015	Título II De la Soberanía del Estado y la función electoral Capítulo único Art. 20, fracción V	Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral	Estará a cargo de la autoridad electoral jurisdiccional en el estado de Tamaulipas en los términos de la Constitución federal, la Constitución local y la ley respectiva.	NA	NA	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Instituto Estatal de Protección a la Identidad	11/12/2018	Título I Del Estado y sus habitantes Capítulo V	Organismo garante del derecho a la identidad/	El organismo garante del derecho a la identidad, establecido en la fracción VII del artículo 17 de la Constitución local.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Organismo autónomo garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales del Estado	27/04/2016	De los Habitantes Art. 17 ter Título I Del Estado y sus Habitantes Capítulo V De los Habitantes Art. 17, fracción V	órgano con autonomía técnica Organismo autónomo	Garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la presente fracción.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión. Capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
Tribunal de Justicia Administrativa	20/04/2017	Título IV Del Poder Legislativo Capítulo III De las Facultades del Congreso Art. 58, fracción LVI	Autoridad jurisdiccional en materia administrativa	Dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.	NA	NA	Plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.
Fiscalía General de Justicia	15/11/2018	Título VII De la Procuración de Justicia y Protección de	Organismo público	En general, encargado de la procuración de justicia del Estado de Tamaulipas.	SÍ	SÍ	Autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal.

<p>del Estado de Tamaulipas</p>	<p>los Derechos Humanos Capítulo I Del Ministerio Público Art. 125</p>	<p>En particular, ejercer la acción penal para el enjuiciamiento de los probables responsables de las conductas delictivas e intervenir durante los procedimientos penales y de justicia para adolescentes; Cuidar que se ejecuten las penas y las medidas para adolescentes impuestas por los órganos jurisdiccionales, exigiendo, de quien corresponda y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las sentencias recaídas; Intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, menores, incapacitados o establecimientos de beneficencia pública, a los que representará, siempre que no tuvieran quién los patrocinare, velando por sus intereses; Rendir a los poderes del estado y a las comisiones Nacionales y estatales de Derechos Humanos, los informes que le soliciten sobre asuntos relativos a su ramo; en el caso de esta última, únicamente en asuntos de su competencia; Organizar y controlar a la policía ministerial del Estado, que estará bajo su autoridad y mando inmediato; velar por la exacta observancia de las leyes de interés general; procurar que se hagan efectivas las responsabilidades penales en que incurran los servidores públicos; la persecución ante los tribunales de los delitos del orden común; y por lo mismo, a él le corresponde recibir las denuncias, acusaciones o querrelas, tanto de las autoridades como de los particulares; investigar los hechos objeto de las mismas, ejercitar la acción penal contra los inculcados, solici-</p>		<p>El presupuesto de egresos de la Fiscalía General de Justicia no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior.</p>
---------------------------------	---	--	--	--

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
				<p>tando en su caso su aprehensión o comparecencia; allegar al proceso las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la responsabilidad de los acusados; impulsar la secuela del procedimiento; y, en su oportunidad, pedir la aplicación de las penas que correspondan; Cuidar que los juicios del orden penal se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlas cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente al castigo de los responsables; Promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los Sistemas Penal y de Justicia para Adolescentes.</p>			

29. Tlaxcala

Denominación	AA	Ubicación y fundamento constitucional	Denotación constitucional	Competencia	Pj	PP	Autonomía
Comisión Estatal de Derechos Humanos	18/05/2001	Título VIII De los Órganos Autónomos Capítulo II De la Comisión Estatal de Derechos Humanos Art. 96	Organismos (sic) autónomo	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier servidor público que violen estos derechos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo no tendrá competencia en asuntos electorales y jurisdiccionales.	SÍ	SÍ	Sin especificar.
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	25/07/1994	Título VIII De los Órganos Autónomos Capítulo I Del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Art. 95	Autoridad en la materia	Encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que preve el apartado A, del artículo 29 de la Constitución.	SÍ	SÍ	Autonomía presupuestal y financiera. Autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente.
Órgano jurisdiccional local en materia electoral	21/07/2015	Título VIII De los Órganos Autónomos Art. 95, apartado B, párrafos penúltimo y último	Máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia	Conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del	12/01/2007	Título VIII De los Órganos Autónomos Capítulo III Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos	Organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado	Garantizar el derecho humano que tiene toda persona para obtener información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual no tendrá más limitación o excepción que aquella información que sea reservada o clasificada por comprometer la seguridad nacional,	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Estado de Tlaxcala		Personales del Estado de Tlaxcala Art. 97		del Estado o la de los municipios y aquella que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares; así como de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.			

30. *Veracruz*

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>Pj</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Comisión Estatal de Derechos Humanos	3/02/2000	Título Segundo Capítulo VI De los Organismos Autónomos del Estado Art. 67, fracción II	Organismo autónomo del estado	El conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del estado.
Fiscalía General	09/01/2015	Título Segundo Capítulo VI De los Organismos Autónomos del Estado Art. 67, fracción I	Organismo autónomo del estado	La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, de gestión, presupuestal y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del estado.
Órgano de Fiscalización Superior del Estado	3/02/2000	Título Segundo Capítulo VI De los Organismos Autónomos del Estado Art. 67, fracción III	Organismo autónomo del estado	Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través del informe del resultado que se rendirá en los términos que disponga la ley.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, de gestión, presupuestal y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del estado.
Instituto Veracruzano de Acceso	29/01/2007	Título Segundo Capítulo VI De los Organismos	Organismo autónomo del estado	La garantía y tutela del derecho a la información de las personas, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para emitir las reglas conforme a las cuales sis-

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
a la Información y Protección de Datos Personales		Autónomos del Estado Art. 67, fracción IV		al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados.			tematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del estado.
Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas	9/11/2012	Título Segundo Capítulo VI De los Organismos Autónomos del Estado Art. 67, fracción V	Organismo autónomo del estado	Atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del estado.
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	2/10/2017	Título Segundo Capítulo VI De los Organismos Autónomos del Estado Art. 67, fracción VI	Organismo autónomo del estado/organsismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos	Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.	SÍ	SÍ	Autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado. Organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. Cuenta con independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia.

Organismo Público (cuya designación establecerá la ley)	22/09/1994	Título Segundo (sin capítulo) De las Funciones en Materia Electoral Art. 66, apartado A	Organismo público local electoral	La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de gubernatura, diputaciones y edilicias, así como de la verificación de los requisitos para accionar los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana contenidos en la Constitución local.	SÍ	SÍ	Funcionará de manera autónoma.
Tribunal Electoral del Estado	9/01/2015	Título Segundo (Sin capítulo) De las Funciones en Materia Electoral Art. 66, apartado B	Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral	Tendrá a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.	NA	NA	Autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Cuenta con independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley.

31. Yucatán

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	16/12/1994	Título Séptimo De los Organismos Autónomos Capítulo IV Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán Art. 75 bis	Organismo público autónomo	La organización, el desarrollo, el cómputo y declaración de los resultados que se obtengan de los mecanismos de participación ciudadana (artículo 11 bis, último párrafo).	SÍ	SÍ	Autonomía en su funcionamiento. Autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	9/09/2005	Título Séptimo De los Organismos Autónomos Capítulo II Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán Art. 74	Organismo público autónomo	Encargada de la protección, defensa, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos. Conocer de quejas en contra de actos u omisiones que constituyan violaciones a los derechos humanos provenientes de cualquier servidor público estatal o municipal y formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Tratándose del Poder Judicial, únicamente conocerá los actos u omisiones de naturaleza administrativa. No tendrá facultades en asuntos electorales y jurisdiccionales.	SÍ	SÍ	No se específica, sólo se menciona que la Ley garantizará el carácter público, apartidista, transparente, expedito e independiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, cuyo presupuesto no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente.
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la	18/08/2008	Título Séptimo De los Organismos Autónomos Capítulo III Del Instituto Estatal	Organismo público autónomo	Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión o a cargo de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes ejecu-	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Información Pública y Protección de Datos Personales	20/06/2014	de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Art. 75	Organismo público	Competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad.	NA	NA	Autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado.
Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	20/04/2016	Título Séptimo De los Organismos Autónomos, Capítulo V Del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán Art. 75 ter	Organismo público	Conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del (sic) estatales o municipales.	SÍ	SÍ	Autónomo e independiente en sus decisiones.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán	14/11/2019	Título Séptimo De los Organismos Autónomos, Capítulo VII De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán Art. 75 quinquies	Organismo público autónomo	Investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la Ley prevé como delitos por hechos de corrupción.	SÍ	SÍ	Plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos, con arreglo a las normas aplicables.

32. *Zacatecas*

Denominación	AA	Ubicación y fundamento constitucional	Denotación constitucional	Competencia	Pj	PP	Autonomía
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas ¹⁶	3/11/2012	Título II De los Derechos Humanos Capítulo Único De los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 23	Organismo descentralizado de la administración pública, de carácter autónomo	La defensa y promoción de los derechos humanos.	SÍ	NA	Autonomía presupuestaria y de gestión. La Ley de la CDH del estado enuncia que es un organismo autónomo.
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	11/07/1998	Título III Del Sistema Electoral Capítulo Primero De los Procesos Electorales Art. 33, fracción I	Organismo público local electoral de carácter permanente	La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.	SÍ	SÍ	Autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	12/07/2014	Título III Del Sistema Electoral Capítulo Segundo De la Justicia Electoral Art. 42, apartado A	Autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral	Conocer de los recursos que se interpongan a través del sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones electorales.	SÍ	SÍ	Plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
Fiscalía General de Justicia	22/03/2017	Título IV De los Poderes del Estado Capítulo Segundo bis	Organismo público autónomo	La persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados.	SÍ	SÍ	No se especifica en la Constitución local.

¹⁶ Desde la publicación de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el 11 de julio de 1998, el artículo 23 instituyó la Comisión de Derechos Humanos, enunciando que su naturaleza jurídica sería “organismo descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter autónomo”, sin que a la fecha esta denominación haya cambiado. Cabe destacar que por reforma publicada el 3 de noviembre de 2012 en el *Periódico Oficial del Estado*, se le dotó a la Comisión de Derechos Humanos de autonomía presupuestaria y de gestión.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>	<i>PJ</i>	<i>PP</i>	<i>Autonomía</i>
del Estado de Zacatecas		De la Fiscalía General de Justicia del Estado Zacatecas y el Ministerio Público Art. 87		tados y órdenes de aprehensión contra los inculcados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen. (Artículo 88 de la Constitución local).			
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	22/03/2017	Título IV De los Poderes del Estado Capítulo Cuarto De la Justicia Administrativa Sección Primera Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Art. 112	Organismo jurisdiccional	Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervinieran en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia	SÍ	SÍ	Plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

<p>Instituto Zacatecano de Trans- parencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p>	<p>31/05/2016</p>	<p>Título II De los Derechos Humanos Capítulo único De los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 29, fracción VIII</p>	<p>Organismo público autónomo especializado, imparcial y colegiado</p>	<p>de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.</p>	<p>SÍ</p>	<p>SÍ</p>	<p>Plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.</p>
<p>Tribunal de Justicia Laboral Bu- rocrática</p>	<p>28/03/2020</p>	<p>Título IV De los Poderes del Estado Capítulo Cuarto De la Justicia Adminis- trativa Sección Segunda Del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática Art. 114</p>	<p>Órgano jurisdiccional</p>	<p>Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del estado, de los municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconozca autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupan; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.</p>	<p>SÍ</p>	<p>SÍ</p>	<p>Dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley.</p>

BIBLIOGRAFÍA

- ACUAYTE GONZÁLEZ, Gerardo, “Motivos de la irrupción de los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano”, en LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- ACKERMAN ROSE, John Mill, *Autonomía y constitución: el nuevo estado democrático*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- ALCOCER, JORGE, “Autonomitis”, *Reforma*, 29 de enero 2013.
- ASTUDILLO REYES, César, “Auditoría Superior de la Federación. Contenido, alcances, garantías y fortalecimiento de su autonomía constitucional”, en ACKERMAN ROSE, John Mill y ASTUDILLO REYES, César (coords.), *La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- CABALLERO OCHOA, José Luis, “Los órganos constitucionales autónomos: más allá de la división de poderes”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 30, 2000.
- CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro, *División de poderes y régimen presidencial en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando, *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando, “Aproximación a una teoría de los órganos constitucionales autónomos”, en SERNA DE LA GARZA, José María (coord.), *Contribuciones al derecho constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando, “Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifican y sustituyen los artículos 40 a 42, 48 a 57, y 67 a 69 del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, propuesta por el Jefe de Gobierno, en materia de órganos constitucionales autónomos y de relevancia constitucional”, *Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, núm. 7-I, 5 de octubre de 2016.

- CARPIZO, Jorge, “Propuestas de modificaciones constitucionales en el marco de la denominada reforma del Estado”, en VALADÉS, Diego y CARBONELL, Miguel (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, “Los órganos constitucionales autónomos, antes y después del Pacto por México”, en CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel y CRUZ BARNEY, Oscar (coords.), *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t.II.
- CIENFUEGOS SALGADO, David, “Los órganos autónomos en el constitucionalismo guerrerense. Revisión y propuesta”, en GÁMIZ PARRAL, Máximo N. y RIVERA RODRÍGUEZ, José Enrique (coords.), *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- CONTRERAS MINERO, Marco Antonio, “¿Es el siglo XXI el tiempo de los órganos constitucionales autónomos en México?”, en LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, “Incumplimiento de la ley y pérdida de credibilidad en las instituciones”, en GUTIÉRREZ GARZA, Esthela (coord.), *Cambiar México con participación social*, México, Siglo XXI-UANL-Senado de la República, 2011.
- CRUZ LESBROS, Rosa María (comp.), *El papel de los organismos públicos autónomos en la consolidación de la democracia. Cuarto Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009.
- DUSSAUGE LAGUNA, Mauricio I., “Mitos y realidades de los organismos constitucionales autónomos mexicanos”, *Revista de Administración Pública*, México, vol. L, núm. 3, septiembre-diciembre 2015.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel, “El «Status» del Tribunal Constitucional”, *Obras completas*, vol. III, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- JORDANA, Jacint y LEVI-FAUR, David, *¿Hacia un estado regulador latinoamericano? La difusión de agencias reguladoras autónomas por países y sectores*, Barcelona, CIDOB, 2005.

- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, “Funciones realizadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial con características para ser realizadas por un órgano constitucional autónomo”, en LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- LUGO LEDESMA, Alberto, “Cien años de evolución constitucional. De la concentración del poder a su control democrático”, en CIENFUEGOS SALGADO, David y LUGO LEDESMA, Alberto (coords.), *Cien años de evolución constitucional*, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura-Tirant lo Blanch, 2017.
- MARTÍNEZ ROBLEDOS, Marybel, “Órganos y organismos constitucionales autónomos: una reforma pendiente ¿fortaleza o debilidad del Estado?”, *El Cotidiano*, México, núm. 190, marzo-abril, 2015.
- MEZA MÁRQUEZ, Enrique, “La defensoría pública como órgano constitucional autónomo. Apuntes para la construcción de un modelo necesario”, en LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- MORENO RAMÍREZ, Ileana, *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*, México, Porrúa, 2005.
- NÚÑEZ CASTAÑEDA, José, *La autonomía de los órganos electorales en México*, Toluca, Instituto Electoral del Estado de México, 2017.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, “Los órganos constitucionales autónomos en México”, en SERNA DE LA GARZA, José María y CABALLERO JUÁREZ, José Antonio (eds.), *Estado de derecho y transición jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- RUIZ, José Fabián, “Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 37, julio-diciembre de 2017.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *El Poder Ejecutivo en la Constitución mexicana. Del meta-constitucionalismo a la constelación de autonomías*, México, FCE, 2017.
- UGALDE CALDERÓN, Filiberto Valentín, “Órganos constitucionales autónomos”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 29, 2010.
- VÁZQUEZ-GÓMEZ BISOGNO, Francisco, “La «autonomía constitucional» de la Fiscalía General de la República. Su análisis a la luz de la teoría de la Constitución mexicana”, en GARDUÑO DOMÍNGUEZ, Gustavo y ANDREU GÁLVEZ, Manuel (coords.), *La Constitución mexicana de 1917. Estudios jurídicos históricos y de derecho comparado a cien años de su promulgación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

Otras

- Controversia constitucional 32/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, octubre de 2006.
- Tesis 1a. CLXXXIII/2009, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, octubre de 2009.
- Tesis 2a./J. 4/2005, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, febrero de 2005.
- Tesis P./J. 101/99, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, septiembre de 1999.
- Tesis P./J. 73/2000, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XII, agosto de 2000.
- Tesis P./J. 12/2008, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008.
- Tesis P./J. 13/2008, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008.
- Tesis P./J. 45/2015, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 25, diciembre de 2015, t. I.

Los órganos constitucionales autónomos en México, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 11 de octubre de 2021. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos.

Es investigador titular “B” definitivo de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Es investigador nacional, nivel II, del Conacyt. Es consejero del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Es miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, de la Asociación Mexicana de Derecho Administrativo, y del capítulo “México” de la Organización Europea de Derecho Público. Es autor de nueve libros y de más de 150 artículos y capítulos sobre temas de derecho, publicados en libros y revistas especializados. Es coautor de cinco libros y coordinador de veinte libros.

Miguel Alejandro

LÓPEZ OLVERA

Maestro en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Actualmente es doctorando en derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas

Enrique

MEZA MÁRQUEZ

de la UNAM, y se desempeña como visitante profesional en la sección de casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es autor, entre otros, de “La defensoría pública como órgano constitucional autónomo. Apuntes para la construcción de un modelo necesario”, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020. A su vez, es coautor de “Autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República”, publicado en el mismo libro.

Marco Antonio

CONTRERAS MINERO



Licenciado en derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Becario para estudios de maestría en la Facultad de Derecho de

la UNAM por el Conacyt. Meritorio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Es autor, entre otros, del capítulo “¿Es el siglo XXI el tiempo de los órganos constitucionales autónomos en México?”, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

Gerardo

ACUAYTE GONZÁLEZ



Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana. Becario para estudios de Maestría en la Facultad de Derecho de la UNAM

por el Conacyt. Meritorio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Es autor, entre otros, del capítulo “Motivos de la irrupción de los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano”, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

El presente trabajo recopila una serie de datos tomados del texto de las treinta y tres Constituciones vigentes en nuestro país (la federal y las de las entidades federativas), relativos a las características de los órganos constitucionales autónomos. La investigación se divide en dos partes. En la primera se realiza el análisis de los datos obtenidos de las Constituciones. En la segunda se presentan, en tablas, los datos obtenidos. La actualidad y originalidad del libro es evidente, ya que aporta información, datos e ideas para continuar con una discusión que pueda definir, de manera clara y precisa, los requisitos, los principios y las reglas para la creación o la desaparición de órganos constitucionales autónomos en nuestro país.

